

MEMORANDO DARA-SAT-299-2019

PARA: **FAUSTO CÁRCAMO**
Jefe Unidad de Transparencia

DE: **RAÚL ARDÓN**
Jefe de Sección de Administración de Tratados

FECHA: 11 de septiembre del 2019

ASUNTO: Circulares emitidas por la SAT durante el año 2019



Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al Memorando DARA -989-2019 de fecha 10 de septiembre del 2019 y al Memorando DARA-UT-230-2019 del 06 de septiembre del 2019, mediante los cuales se solicita a todos los Departamentos y Sección de esta Dirección Adjunta, la remisión de las Circulares emitidas a partir del mes de agosto del 2019.

Sobre el particular, me permito remitir adjunto el cuadro resumen de las Circulares emitidas por esta Sección en el mes de agosto y septiembre del 2019, en el marco del proceso de Actualización y Derogación de Circulares, referente a las disposiciones que en materia de procedimientos aduaneros relacionados con el origen de mercancías y medidas en frontera se emiten de los Tratados de Libre Comercio vigentes de Honduras.

No omito manifestarle, que como cumplimiento de los compromisos de transparencia y acceso a la información pública, todas las disposiciones aduaneras que emite esta Sección están publicadas en la página web de la DARA para que puedan ser consultadas tanto por los usuarios internos y externos en el siguiente link: <https://www.aduanas.gob.hn/seccion-de-administracion-de-tratados/>

Asimismo, se remite vía electrónica todas las circulares actualizadas y las derogadas por estas, a fin de contar con una mayor transparencia en los temas antes citados.

Atentamente,

RA/LT

**CIRCULARES DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS VIGENTES
DE AGOSTO DEL 2019**

CIRCULAR	SECCIÓN	FECHA	ASUNTO DE LA CIRCULAR	DIRIGIDAS A	OBSERVACIONES CIRCULARES DEROGADAS
CIRCULAR DARA-SAT-221-2019	SAT	01-09-2019	MEDIDAS EN FRONTERA PARA LA MARCA "FBC Y FC BARCELONA"	ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE TODO EL PAÍS	
CIRCULAR DARA-SAT-228-2019	SAT	12-08-2019	MEDIAS EN FRONTERA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELCTUAL PARA LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO DEL PERÚ	ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE TODO EL PAÍS	-
CIRCULAR DARA-SAT-231-2019	SAT	21-08-2019	HABILITACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS PARA LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y CHINA (TAIWAN)	ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE TODO EL PAÍS	-
CIRCULAR DARA-SAT-233-2019	SAT	26-08-2019	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE "MULTILATERALIDAD" PARA MERCANCÍAS IMPORTADAS DESDE EL ÁREA CENTROAMERICANA Y REPÚBLICA DOMINICANA EN EL MARCO DEL TLC RD-CAFTA	ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE TODO EL PAÍS	CIRCULAR DARA-SAT-090-2019 CIRCULAR DEI-DL-263-2009 CIRCULAR DEI-DL-SAT-201-2011
CIRCULAR DARA-SAT-235-2019	SAT	29-08-2019	ACUERDO NUMERO 066-2019 CONTIENE LA ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS DEL CONTENIDO DEL EUR1 .	ADMINISTRADORES DE ADUANAS DE TODO EL PAÍS	-

CIRCULAR No-DARA-SAT-221-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: WENDY FLORES.
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDAS EN FRONTERA PARA LA MARCA
"FBC Y FC BARCELONA".

FECHA: jueves 01 de agosto de 2019



Con base en lo establecido en el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que crea la Organización Mundial del Comercio y en el que establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca "**FBC Y FC BARCELONA**", para cualquier importación de mercancía similar o idéntica que posiblemente esté infringiendo un derecho de propiedad intelectual de las marcas en mención.

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI), al correo fiscalia propiedad intelectual@gmail.com o al teléfono 2221-8227; así como a su representante legal Abogado GONZALO ENRICO ALVARADO JOYA, con carnet del Colegio de Abogados No-6873, con oficinas situadas en el barrio el Bosque, avenida España, casa número 2048, con teléfono 3382-7045, lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **OFICIO-FE-PROSI 577-2019** suscrito por el Abogado Neldin Antonio Funes Salinas, Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática del Ministerio Público.

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los oficiales de Aforo y Despacho bajo su cargo y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, llevando control mediante firma, sobre las instrucciones contempladas en este documento, caso contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a ley corresponda.

Se adjunta Oficio No. FE-PROSI-577-2019

Atentamente.

WF/RA/FB

h

AD

CIRCULAR DARA-SAT-228-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: MEDIDAS EN FRONTERA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA LA
DENOMINACION DE ORIGEN PISCO DEL PERU.

FECHA: LUNES 12 DE AGOSTO 2019.



Con base en lo establecido en el Acuerdo sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es País miembro. En ese mismo sentido en aplicación al Reglamento del Código Uniforme Centroamericano, Sección V Propiedad Intelectual Artículo 316 Medidas en Fronteras en materia de propiedad intelectual, se instruye aplicar Medidas en Fronteras en materia de propiedad intelectual a la **DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO DEL PERU**, para cualquier importación de mercancías que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual de la denominación de origen en mención.

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la denominación de origen antes mencionada se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) al correo fiscalia propiedadintelectual@gmail.com o cel.9452-8573 mediante llamada o mensaje de WhatsApp. Asimismo, remitir informe conteniendo fotografías de las mercancías posiblemente infractoras, su embalaje, medio de transporte, copia de los documentos adjuntos a la Declaración Única Centroamericana entre otros a la Sección de Administración de Tratados.

Se adjunta FOTOCOPIA del OFICIO EPH-AE-028-2019 que contiene el REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO y "Listado alfabético de personas con Autorización de Uso de la Denominación de Origen Pisco".

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Cc: Fiscalía Especial de Protección a la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática.
Cc: Archivo SAT

WF/RA/CZ/LV



REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO

ÍNDICE

TÍTULO I	Disposiciones generales
TÍTULO II	Del producto objeto de la Denominación de Origen Pisco
TÍTULO III	Autorizaciones de uso
TÍTULO IV	Del Consejo Regulador
Capítulo 1	Misión, Funciones y Competencia
Capítulo 2	De los Registros
Capítulo 3	De las acciones de verificación y control
Capítulo 4	Defensa y promoción
Capítulo 5	De las acciones por faltas al presente Reglamento y sanciones
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	
ANEXOS	
A.	Referencias normativas
B.	Figuras
C.	Normas aplicables a la Denominación de Origen Pisco

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Base legal y definiciones

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 072087-DIPI del 12 de diciembre de 1990, el Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND del 16 de enero de 1991, y las demás normas aplicables, el uso de la Denominación de Origen Pisco se reconoce, reserva y autoriza para los productos que reúnan las características definidas en dichas normas y el presente Reglamento, y cumplan con todos los requisitos exigidos en este último y en la legislación aplicable.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- 1.1 **Decisión 486:** Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina –Régimen Común sobre Propiedad Industrial, y sus modificatorias y sustitutorias.
- 1.2 **Decreto Legislativo N° 1075:** Decreto Legislativo que establece disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común Sobre Propiedad Industrial.
- 1.3 **La Ley:** Ley N° 28331 - Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.
- 1.4 **Resolución Directoral:** Resolución Directoral N° 072087-DIPI, emitida por la Dirección de Propiedad Industrial del Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas – ITINTEC, el 12 de diciembre de 1990.
- 1.5 **Decreto Supremo:** Decreto Supremo N° 001-91-ICTI-IND del 16 de enero de 1991.
- 1.6 **NTP 211.001-2006 y/o Norma Técnica:** Norma Técnica Peruana 211.001-2006 – Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos.
- 1.7 **Reglamento:** El presente Reglamento de la Denominación de Origen Pisco.
- 1.8 **Ley N°28681:** Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- 1.9 **Decreto Supremo N° 012-2009-S.A.:** Reglamento de la Ley N° 28681.
- 1.10 **Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE:** Decreto Supremo que modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE – Decreto Supremo que constituye la Comisión Nacional del Pisco – CONAPISCO.
- 1.11 **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 1.12 **DSD:** Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.
- 1.13 **DO Pisco:** Denominación de Origen Pisco.
- 1.14 **Autorización de uso:** Es la autorización que el órgano competente otorga exclusivamente a las personas naturales o jurídicas, que se dediquen directamente a la producción de los productos designados por la DO Pisco dentro de la zona geográfica reconocida, según la declaración de protección; y que demuestren ante dicha autoridad que su producto ha cumplido con las disposiciones y condiciones estipuladas para el uso de la DO Pisco en la Resolución Directoral, el Decreto Supremo, la NTP 211.001-2006 y las demás normas de la materia.
- 1.15 **Asociación:** Organización constituida como asociación civil sin fines de lucro debidamente inscrita en el registro público respectivo y autorizada por la DSD para funcionar como Consejo Regulador de la DO Pisco.
- 1.16 **Consejo Regulador:** Consejo Regulador encargado de la administración de la DO

- Pisco, según lo establecido por la legislación vigente.
- 1.17 **Circulares:** Son los documentos mediante los cuales el Consejo Regulador, a través de sus diferentes órganos de gobierno, se comunica con los productores autorizados, autoridades, instituciones y público en general. Estas circulares en ningún caso pueden modificar el presente Reglamento ni sus alcances.
 - 1.18 **Pisco:** Es el producto obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de "Uvas Pisqueras" recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; y producido en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.
 - 1.19 **Uvas Pisqueras:** Son las uvas de la variedad Quebranta, Negra Criolla, Mollar, Italia, Moscatel, Albilla, Torontel y Uvina. En el caso de esta última variedad, sólo se considerará a aquella cuyo cultivo se circunscriba únicamente a los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zúñiga, en la provincia de Cañete, departamento de Lima.
 - 1.20 **Zona(s) de Producción, Zona(s) Pisquera(s), Zona(s) de Cultivo(s):** Son las zonas geográficas delimitadas por la Resolución Directoral y el Decreto Supremo que comprenden: (i) la costa de los departamentos Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y (ii) los valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.
 - 1.21 **Costa:** Área geográfica que se extiende a lo largo del litoral peruano, comprendida entre los 0 y 2000 m.s.n.m.
 - 1.22 **Productor autorizado:** Persona natural o jurídica que haya obtenido la Autorización de Uso de la DO Pisco, por parte del órgano competente, según la legislación de la materia.
 - 1.23 **Bodega:** instalación necesaria y adecuada para producir Pisco, y que de acuerdo al presente Reglamento y a las normas aplicables, reúne los requisitos mínimos que garantizan buenas prácticas de producción, asegurando así el origen y calidad del Pisco producido.
 - 1.24 **Viticultor:** Persona natural o jurídica que cultiva y, de ser caso, comercializa cualquiera de las variedades de Uva Pisquera producidas en las zonas de producción reconocidas en la Declaración de la Denominación de Origen Pisco.
 - 1.25 **Comercializador:** Persona natural o jurídica que comercializa uva pisquera y/o Pisco en el mercado.
 - 1.26 **Envase:** Recipiente utilizado para comercializar Pisco, el mismo que debe ser sellado y sólo de vidrio o cerámica, que no modifique el color natural del mismo y no transmita olores, sabores y sustancias extrañas que alteren las características propias del producto terminado.
 - 1.27 **Empaque:** Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.
 - 1.28 **Embalaje:** Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario. También se le denomina "envase terciario".

Artículo 2º.- Ámbito de protección

- 2.1 La protección otorgada a la DO Pisco será la que se contempla en la Decisión 486 y demás legislación aplicable y se extiende a la expresión "PISCO" definida en la Resolución Directoral y el Decreto Supremo que la reconoció como Denominación de Origen, así como en las demás normas de la materia.
- 2.2 Está prohibida la utilización de la DO Pisco en productos que no reúnan las

características definidas en la Resolución Directoral, el Decreto Supremo, el presente Reglamento y las demás normas de la materia, y que no hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en dichas normas y en la legislación aplicable en todas las etapas del proceso de producción del Pisco, hasta su colocación en el mercado. Asimismo, conforme a la Decisión 486, está prohibida la utilización de la denominación PISCO para productos que no cuenten con la autorización de uso respectiva, incluso cuando se utilice dicha denominación de origen acompañada de expresiones tales como "tipo", "estilo", "clase", "imitación", u otras análogas.

TÍTULO II DEL PRODUCTO OBJETO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO

Artículo 3°.- Definición del producto

Es el producto obtenido exclusivamente por destilación de mostos frescos de "Uvas Pisqueras" recientemente fermentados, utilizando métodos que mantengan los principios tradicionales de calidad; y producido en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los Valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.

Artículo 4°.- Clasificación

Se reconocen los siguientes tipos de Pisco:

- 4.1 **Pisco puro:** Es el Pisco obtenido exclusivamente de una sola variedad de uva pisquera.
- 4.2 **Pisco mosto verde:** Es el Pisco obtenido de la destilación de mostos frescos de uvas pisqueras con fermentación interrumpida.
- 4.3 **Pisco acholado:** Es el Pisco obtenido de la mezcla de:
- Uvas pisqueras, aromáticas y/o no aromáticas.
 - Mostos de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.
 - Mostos frescos completamente fermentados (vinos frescos) de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.
 - Piscos provenientes de uvas pisqueras aromáticas y/o no aromáticas.

Artículo 5°.- Elaboración

En la elaboración de Pisco, se tendrá en cuenta lo siguiente:

5.1 **Variedades de uvas pisqueras:** El Pisco debe ser elaborado exclusivamente utilizando las denominadas "uvas pisqueras" cultivadas en las zonas de producción reconocidas. Las uvas pisqueras son ocho (08). Su especie y sus zonas de cultivo son:

UVA PISQUERA	ESPECIE	ZONA DE CULTIVO
Quebranta	Vitis Vinífera L	Todas las zonas pisqueras
Negra Criolla	Vitis Vinífera L	Todas las zonas pisqueras

Mollar	Vitis Vinífera L	Todas las zonas pisqueras
Italia	Vitis Vinífera L	Todas las zonas pisqueras
Moscatel	Vitis Vinífera L	Todas las zonas pisqueras
Albilla	Vitis Vinífera L	Todas las zonas pisqueras
Torontel	Vitis Vinífera L	Todas las zonas pisqueras
Uvina	<i>Vitis aestivalis</i> M.- <i>cinerea</i> E. × <i>Vitis</i> <i>vinifera</i> L.	Cultivo y producción circunscritos únicamente a los distritos de Lunahuaná, Pacarán y Zuñiga, de la provincia de Cañete, departamento de Lima.

5.2 Son uvas no aromáticas las uvas Quebranta, Negra Criolla, Mollar y Uvina y uvas aromáticas las uvas Italia, Moscatel, Albilla y Torontel.

5.3 Los equipos, máquinas, envases y otros materiales utilizados en la elaboración de Pisco así como la instalación o área de proceso deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la entidad competente para asegurar la calidad del producto.

5.4 El proceso de fermentación puede realizarse sin maceración o con maceración parcial o completa de orujos de uvas pisqueras, controlando la temperatura y el proceso de degradación de los azúcares del mosto.

5.5 El inicio de la destilación de los mostos fermentados debe realizarse inmediatamente después de concluida su fermentación, a excepción del Pisco mosto verde, que se destila antes de concluida la fermentación de los mostos.

5.6 El Pisco debe tener un reposo mínimo de tres (03) meses en recipientes de vidrio, acero inoxidable o cualquier otro material que no altere sus características físicas, químicas y organolépticas antes de su envasado y comercialización con el fin de promover la evolución de los componentes alcohólicos y mejora de las propiedades del producto final.

5.7 El Pisco debe estar exento de coloraciones, olores y sabores extraños causados por agentes contaminantes o artificiales, o elementos extraños que no sean propios de la materia prima utilizada.

5.8 El Pisco no debe contener impurezas de metales tóxicos o sustancias que causen daño al consumidor.

Artículo 6º.- Equipos.-

La elaboración de Pisco será por destilación directa y discontinua, separando las cabezas y colas para seleccionar únicamente la fracción central del producto llamado cuerpo o corazón. Los equipos serán fabricados de cobre o estaño; se puede utilizar pailas de acero inoxidable. A continuación se describen estos equipos:

6.1 **Falca:** Consta de una olla, paila o caldero donde se calienta el mosto recientemente fermentado y, por un largo tubo llamado "Cañón" por donde recorre el destilado, que va angostándose e inclinándose a medida que se aleja de la paila y pasa

por un medio frío, generalmente agua que actúa como refrigerante. A nivel de su base está conectado un caño o llave para descargar las vinazas o residuos de la destilación. Véase Anexo B, Figura 1.

Se permite también el uso de un serpentín sumergido en la misma alberca o un segundo tanque con agua de renovación continua conectando con el extremo del "Cañón".

6.2 Alambique: Consta de una olla, paila o caldero donde se calienta el mosto recientemente fermentado, los vapores se elevan a un capitel, cachimba o sombrero de moro para luego pasar a través de un conducto llamado "Cuello de cisne" llegando finalmente a un serpentín o condensador cubierto por un medio refrigerante, generalmente agua. Véase Anexo B, Figura 2.

6.3 Alambique con calienta vinos: Además de las partes que constituyen el alambique, lleva un recipiente de la capacidad de la paila, conocido como "Calentador", instalado entre ésta y el serpentín. Calienta previamente al mosto con el calor de los vapores que vienen de la paila y que pasan por el calentador a través de un serpentín instalado en su interior por donde circulan los vapores provenientes del cuello de cisne intercambiando calor con el mosto allí depositado y continúan al serpentín de condensación. Véase Anexo B, Figura 3.

No se permitirán equipos que tengan columnas rectificadoras de cualquier tipo o forma ni cualquier elemento que altere durante el proceso de destilación, el color, olor, sabor y características propias del Pisco.

Artículo 7º.- Requisitos

El producto que ostente la Denominación de Origen Pisco debe cumplir los requisitos organolépticos y físico-químicos que se detallan a continuación.

7.1 Requisitos organolépticos

El Pisco debe presentar los requisitos organolépticos indicados en el Cuadro 1.

CUADRO 1 - Requisitos Organolépticos del Pisco

REQUISITOS ORGANOLÉPTICOS	PISCO			
	PISCO PURO: DE UVAS NO AROMÁTICAS	PISCO PURO: DE UVAS AROMÁTICAS	PISCO ACHOLADO	PISCO MOSTO VERDE
DESCRIPCIÓN				
ASPECTO	Claro, límpido y brillante	Claro, límpido y brillante	Claro, límpido y brillante	Claro, límpido y brillante
COLOR	Incoloro	Incoloro	Incoloro	Incoloro
OLOR	Ligeramente alcoholizado, no predomina el aroma a la materia prima de la cual procede, limpio, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño.	Ligeramente alcoholizado, recuerda a la materia prima de la cual procede, frutas maduras o sobre maduras, intenso, amplio, perfume fino, estructura y equilibrio, exento de cualquier	Ligeramente alcoholizado, intenso, recuerda ligeramente a la materia prima de la cual procede, frutas maduras o sobre maduras, muy fino, estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño.	Ligeramente alcoholizado, intenso, no predomina el aroma a la materia prima de la cual procede o puede recordar ligeramente a la materia prima de la cual procede, ligeras frutas maduras o sobre maduras, muy fino, delicado, con estructura y equilibrio, exento de cualquier

		elemento extraño.		elemento extraño
SABOR	Ligeramente alcoholizado, ligero sabor, no predomina el sabor a la materia prima de la cual procede, limpio, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño	Ligeramente alcoholizado, sabor que recuerda a la materia prima de la cual procede, intenso, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño	Ligeramente alcoholizado, ligero sabor que recuerda ligeramente a la materia prima de la cual procede, intenso, muy fino, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño	Ligeramente alcoholizado, no predomina el sabor a la materia prima de la cual procede o puede recordar ligeramente a la materia prima de la cual procede, muy fino y delicado, aterciopelado, con estructura y equilibrio, exento de cualquier elemento extraño

7.1.1 El Pisco no debe presentar olores y sabores o elementos extraños que recuerden a aromas y sabores de sustancias químicas y sintéticos que recuerden al barniz, pintura, acetona, plástico y otros similares; sustancias combustibles que recuerden a kerosene, gasolina y otros similares; sustancias en descomposición que recuerden a abombado; sustancias empíreas que recuerden a quemado, leña, humo, ahumado o cocido y otros similares así como otros semejantes a las grasas, leche fermentada y caucho.

7.1.2 El listado de olores y sabores enunciados en el numeral 7.1.1 es referencial y no limitativo.

7.2 Requisitos físico-químicos

El Pisco debe presentar los requisitos físicos y químicos indicados en el Cuadro 2.

Cuadro 2 - Requisitos físicos y químicos del Pisco

REQUISITOS FÍSICOS Y QUÍMICOS	Mínimo	Máximo	Tolerancia al valor declarado	Método de ensayo
Grado alcohólico volumétrico a 20/20 °C (%) ⁽¹⁾	38,0	48,0	+/- 1,0	NTP 210.003
Extracto seco a 100 °C (g/l)	-	0,6		NTP 211.041
COMPONENTES VOLÁTILES Y CONGÉNERES (mg/100 ml A.A.) ⁽²⁾				
Esteres, como acetato de etilo	10,0	330,0		NTP 211.035
• Formiato de etilo ⁽³⁾	-	-		
• Acetato de etilo	10,0	280,0		
• Acetato de Iso-Amilo ⁽³⁾	-	-		
Furfural	-	5,0		NTP 210.025 NTP 211.035
Aldehídos, como acetaldehído	3,0	60,0		NTP 211.038 NTP 211.035
Alcoholes superiores, como alcoholes superiores totales	60,0	350,0		NTP 211.035
• Iso-Propanol ⁽⁴⁾	-	-		
• Propanol ⁽⁵⁾	-	-		
• Butanol ⁽⁵⁾	-	-		
• Iso-Butanol ⁽⁵⁾	-	-		
• 3-metil-1-butanol/2-metil-1-butanol ⁽⁵⁾	-	-		

Acidez volátil (como ácido acético)	-	200,0	NTP 211.040 NTP 211.035
Alcohol metílico			
• Pisco Puro y Mosto Verde de uvas no aromáticas	4,0	100,0	NTP 210.022
• Pisco Puro y Mosto Verde de uvas aromáticas y Pisco Achclado	4,0	150,0	NTP 211.035
TOTAL COMPONENTES VOLÁTILES Y CONGÉNERES	150,0	750,0	

NOTAS ADICIONALES AL CUADRO N°2:

- (1) Esta tolerancia se aplica al valor declarado en la etiqueta pero de ninguna manera deberá permitirse valores de grado alcohólico menores a 38 ni mayores a 48.
- (2) Se consideran **componentes volátiles y congéneres del Pisco**, las siguientes sustancias: ésteres, furfural, ácido acético, aldehídos, alcoholes superiores y alcohol metílico.
- (3) Es posible que no estén presentes, pero de estarlos la suma con el acetato de etilo no debe sobre pasar 330 mg. / 100 ml.
- (4) Es posible que no esté presente.
- (5) Deben estar presentes sin precisar exigencias de máximos y mínimos

Artículo 8°.- Muestreo

Las muestras se deberán extraer de conformidad con el NTP 210.001.

Artículo 9°.- Métodos de ensayo

Los métodos de ensayo a seguir serán los establecidos en el anexo A del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Rotulado

10.1 El rotulado debe estar de acuerdo con la Norma Técnica Peruana NTP 210.027, NTP 209.038 y NMP 001.

10.2 En la etiqueta se deberá consignar la expresión "Denominación de Origen Pisco", en caracteres legibles, seguida del número de certificado de la autorización de uso, según el modelo adjunto:

**Denominación de Origen Pisco
Aut. de Uso N°...¹**

10.3 Asimismo, en la etiqueta se debe indicar como mínimo, el tipo de Pisco, la variedad de la uva *pisquera* empleada, el valle de ubicación de la bodega productora y el año de la cosecha.

¹ En este espacio se consignará el número del certificado que le fue otorgado.

10.4 El uso de la denominación de la "Zona de Producción" está reservado exclusivamente al Pisco que se elabore y envase en la misma zona de donde proceden las uvas *pisqueras* utilizadas en su elaboración.

Artículo 11º.- Envase

11.1 El recipiente utilizado para conservar, reposar y trasladar el Pisco debe ser sellado, no deformable y de vidrio neutro u otro material que no modifique el color natural del mismo y no transmita olores, sabores y sustancias extrañas que alteren las características propias del producto.

11.2 El envase utilizado para comercializar el Pisco debe ser sellado y sólo de vidrio o cerámica, que no modifique el color natural del mismo y no transmita olores, sabores y sustancias extrañas que alteren las características propias del producto terminado.

11.3 El envase debe proteger al Pisco de la contaminación.

Artículo 12 º.- Insumos permitidos y prohibidos

En la producción de Pisco se admite la utilización de levaduras enológicas que ayudan a la fermentación de los mostos.

La DSD podrá autorizar, de oficio o a solicitud del Consejo Regulador, la utilización de otros insumos.

Está prohibido adulterar el Pisco, en particular queda prohibido el agregado de azúcar y/o agua en todas sus formas ya sea a los orujos o a los productos terminados.

Artículo 13º.- Requisitos en la actividad vitivinícola

Atendiendo a que la actividad vitivinícola orientada a producir vino y Pisco es una sola, los productores deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Que las actividades referidas a productos no designados por la DO Pisco se realicen de forma separada físicamente, y claramente diferenciadas de aquellas referidas a los productos designados por la DO Pisco.
- b) Que esta separación física garantice el control de ambos procesos de modo que se evite cualquier tipo de adulteración, mixtificación o degradación de los productos.
- c) Que se abstengan de utilizar el término Pisco en los productos no amparados por la DO Pisco.

TÍTULO III AUTORIZACIONES DE USO

Artículo 14º.- Titularidad de la denominación de origen y otorgamiento de autorizaciones de uso

El Estado Peruano es el titular de la DO Pisco; y los productores que deseen utilizarla en el mercado deberán obtener la autorización de uso respectiva ante la Dirección de Signos Distintivos de INDECOPI.

El procedimiento para la obtención de la autorización de uso se regirá por lo establecido en la Decisión 486 y el Decreto Legislativo N° 1075, y en sus modificatorias y sustitutorias.

De considerarlo conveniente y de conformidad con la legislación aplicable, la Dirección de Signos Distintivos podrá delegar en el Consejo Regulador la facultad de conceder las autorizaciones de uso de la DO Pisco. La delegación se deberá efectuar de manera expresa mediante Resolución debidamente motivada, emitida por la Dirección de Signos Distintivos.

Artículo 15°.- Solicitud. Información complementaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 207° inciso c) de la Decisión 486 y el artículo 91 del Decreto Legislativo N° 1075, la solicitud que se presente a la Dirección de Signos Distintivos, para obtener una autorización de uso de la DO Pisco, debe incluir adicionalmente la siguiente información:

- a) Indicación del tipo de Pisco para el cual se pretende la autorización de uso y la variedad de uvas pisqueras empleadas en la elaboración del mismo. En caso que se pretenda la autorización de uso para el tipo de Pisco Acholado, el solicitante debe precisar cómo obtiene dicho producto.
- b) Indicación expresa de la ubicación geográfica de la zona de cultivo de las uvas (departamento, provincia, distrito, valle).
- c) Indicación precisa de la ubicación de la Bodega donde se realiza el proceso de elaboración del producto (departamento, provincia, distrito, valle); así como el nombre del propietario de dicha bodega.
- d) Medios de prueba que acrediten la existencia y propiedad del predio que constituye la zona de cultivo de las uvas pisqueras empleadas en la elaboración del producto. En caso que este predio no sea de propiedad del solicitante, se deberá presentar además medios de prueba que acrediten el alquiler del predio o la compra de las uvas pisqueras empleadas en la elaboración del producto.
- e) Medios de prueba que acrediten la propiedad de la bodega donde se realiza el proceso de elaboración del producto. En caso que la bodega en la que se realiza el proceso de elaboración del producto no sea de propiedad del solicitante, se debe adjuntar un contrato de arrendamiento de la bodega por un plazo de vigencia de diez (10) años (plazo de vigencia de las autorizaciones de uso), con expresa indicación de la ubicación de la misma. Dicho contrato debe contar con la legalización notarial de las firmas de las partes contratantes y, en el caso de personas naturales, con la intervención del cónyuge, de tratarse de un bien común, o de los copropietarios, de ser un bien en copropiedad.

Artículo 16°.- Personas que podrán solicitar autorización de uso de denominación de origen

Solamente podrán solicitar autorización de uso de la DO Pisco, las personas que directamente se dediquen a la producción de Pisco dentro de la Zona Pisquera y cumplan los requisitos establecidos en la Decisión 486, el Decreto Legislativo N° 1075 y en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DEL CONSEJO REGULADOR

Capítulo 1 Misión, Funciones y Competencia

Artículo 17°.- Misión

Es misión del Consejo Regulador administrar correcta y eficientemente la DO Pisco, de conformidad con lo establecido en las normas legales de reconocimiento de la DO Pisco, en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18 °.- Funciones

El Consejo Regulador tiene las siguientes funciones:

- 1) Formular las propuestas de modificación del presente Reglamento, para su aprobación por la DSD.
- 2) Orientar, vigilar y controlar la producción y elaboración de los productos amparados con la Denominación de Origen Pisco, verificando el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que sean aplicables, a efectos de garantizar el origen y la calidad de dichos productos, para su comercialización en el mercado nacional e internacional.
- 3) Velar por el prestigio de la Denominación de Origen Pisco en el mercado nacional y en el extranjero, en coordinación con los demás sectores públicos y privados que corresponda.
- 4) Actuar con capacidad jurídica en la representación y defensa de los intereses generales de la Denominación de Origen Pisco.
- 5) Ejercer las facultades que le fueran expresamente delegadas por la DSD.
- 6) Llevar un padrón de beneficiarios de la denominación de origen.
- 7) Llevar el control de la producción anual del producto o productos de que se trate.
- 8) Realizar las acciones necesarias para preservar el prestigio y buen uso de la Denominación de Origen Pisco.
- 9) Garantizar el origen y la calidad de un producto con la Denominación de Origen Pisco, estableciendo para ello un sistema de control de calidad que comprenda los exámenes analíticos y organolépticos que correspondan.
- 10) Establecer y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del estatuto, de acuerdo con lo previsto en el mismo.
- 11) Otras que se establezcan en la ley, en el presente Reglamento y en las Circulares que emita dentro de sus facultades.

Artículo 19 °.- Competencia

El ámbito de competencia del Consejo Regulador de la DO Pisco está determinado:

- a) En lo territorial: Por las zonas de producción establecidas para la Denominación de Origen Pisco.
- b) En razón del producto: Por los productos protegidos por la Denominación de Origen Pisco
- c) En razón de las personas: Por las personas autorizadas al uso de la denominación de origen, sean o no miembros del Consejo Regulador y, además, por todos sus miembros.

Artículo 20º.- Órganos de gobierno

El Consejo Regulador cuenta con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) Consejo Directivo
- c) Comisión Permanente
- d) Consejo Consultivo
- e) Director General
- f) Comité de Vigilancia
- g) Comités Regionales

Las funciones, atribuciones y competencias de cada órgano se encuentran reguladas en los estatutos de la Asociación autorizada por la DSD para funcionar como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco, en el presente Reglamento y, de ser el caso, en las Circulares que emita el Consejo Regulador.

Capítulo 2 De los Registros

Artículo 21º.- De los Registros como mecanismo de control

El Consejo Regulador constituye el órgano responsable del control de la calidad de los productos autorizados para la utilización de la DO Pisco. Para tal propósito podrá implementar, entre otros, los Registros que se detallan en el presente Reglamento.

Artículo 22º.- Clases de Registros

22.1 Para la administración de la DO Pisco el Consejo Regulador mantendrá los siguientes registros principales, entre otros:

- a) Registro de productores autorizados para utilizar la DO Pisco.
- b) Registro de Viticultores de Uva Pisquera de las Zonas de cultivo
- c) Registro de Bodegas
- d) Registro de catadores de Pisco.

22.2 Adicionalmente al objeto de facilitar la labor de difusión a fin de alcanzar a los interesados información pertinente y actualizada sobre el Pisco el Consejo Regulador, mantendrá los siguientes registros secundarios, entre otros:

- a) Registro de proveedores de insumos, servicios, maquinarias, equipos y demás.
- b) Registro de comercializadores mayoristas y distribuidores de Pisco.
- c) Registro de terceros interesados cuya actividad se encuentre vinculada con la DO Pisco.
- d) Registro de productores de aguardientes de uva no autorizados para utilizar la DO Pisco.
- e) Registro de entidades u organizaciones nacionales o internacionales.
- f) Registro de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a quienes se denominara "Amigos del Pisco"

Las personas naturales o jurídicas registradas, tendrán la calidad de Afiliados y deberán llenar la forma respectiva que se alcanzará, de ser el caso, mediante la correspondiente Circular.

Artículo 23º.- Naturaleza de los Registros

Los Registros que establezca el Consejo Regulador tendrán carácter privado y serán obligatorios, cuando se trate de sus propios miembros y/o de productores con autorización de uso, y voluntarios, cuando se trata de terceros relacionados a las actividades propias de la producción y comercialización de Pisco, actividades afines o interesados en general.

En la administración de los mencionados Registros, el Consejo Regulador guardará reserva de la información económica y comercial que se le proporcione con el carácter de confidencial.

La inscripción en los registros, tanto principales como secundarios, genera las obligaciones que sobre el particular establezca el presente Reglamento.

Los titulares inscritos en los registros regulados en el presente Reglamento, cuenten o no con la autorización de uso de la DO Pisco y por el sólo hecho de encontrarse registrados, se obligan y aceptan la supervisión y control que ejerce el Consejo Regulador, de acuerdo a las competencias establecidas por la ley y las facultades que le sean delegadas por la DSD.

Artículo 24º.- Regulación de los Registros

- 24.1. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador en los formatos aprobados por éste, acompañando los documentos y comprobantes que, en cada caso, sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes o por los acuerdos adoptados por el propio Consejo Regulador.
- 24.2. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las competencias legales y las facultades que le sean delegadas por la DSD.
- 24.3. La inscripción en estos registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos otros registros que el respectivo ordenamiento legal exija.
- 24.4. Cuando varíen las condiciones que determinaron la inscripción en los registros establecidos en el presente Reglamento, los inscritos deberán comunicar dicha variación al Consejo Regulador y tomar las medidas pertinentes. El Consejo Regulador evaluará, previo descargo de la parte, su retiro del registro respectivo.
- 24.5. El Consejo Regulador regulará los requisitos y condiciones adicionales a los establecidos en el presente Reglamento para la inscripción en cada registro, de acuerdo a su naturaleza y de conformidad con las competencias otorgadas por la ley y las facultades que le sean delegadas por la DSD, de ser el caso.

Artículo 25º.- Requisitos generales para el registro

En los registros específicos podrán inscribirse todos los interesados ubicados en las zonas de producción, o no, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente que les afecte. En la solicitud deben

incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, Documento Nacional de Identidad y Registro Único de Contribuyentes, de ser el caso.
 - b) Descripción y origen de los productos y/o servicios que ofrece.
- De ser pertinente, se solicitará por escrito información adicional en base a las solicitudes específicas para cada caso.

Artículo 26º.- Facultades y obligaciones del Consejo Regulador respecto de los Registros

Son facultades y obligaciones del Consejo Regulador respecto de los registros, sin perjuicio de las demás que la ley y la DSD le otorguen, las siguientes:

- a) Aprobar el formato de inscripción respectivo y requerir información adicional de considerarlo necesario.
- b) Calificar las solicitudes de inscripción presentadas por los interesados a efectos de su inclusión en cualquiera de los registros regulados. Para ello podrá solicitar la asistencia de instituciones públicas y privadas en los ámbitos de su competencia o especialidad.
- c) Otorgar a las personas naturales o jurídicas inscritas una constancia de registro informándoles de su inscripción.
- d) Realizar inspecciones para verificar que la información brindada es correcta y ajustada al presente Reglamento. En caso de no mantenerse las condiciones señaladas en el presente Reglamento, retirará la inscripción.

Artículo 27º.- Vigencia, suspensión y cancelación de los registros

- 27.1 La inscripción en cualquiera de los registros tendrá un período de vigencia de cinco (5) años al término de los cuales podrá ser renovada para un período de igual duración, previa petición de los interesados, en la forma que determine el Consejo Regulador.
- 27.2 Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo y estar al día en el pago de las cuotas o tasas que fije el Consejo Regulador, debiendo comunicar a éste sobre cualquier variación que afecte la vigencia de los datos facilitados en la inscripción cuando ésta se produzca.
- 27.3 El Consejo Regulador suspenderá la inscripción en el registro correspondiente de aquellos titulares que incumplan con lo previsto en el párrafo anterior o de forma reiterada con los preceptos contenidos en el presente Reglamento y que no corrijan dichos incumplimientos en el plazo de treinta (30) días a partir de la oportuna notificación. Una vez subsanadas las causas que dieron lugar a la suspensión, el titular de la inscripción que ha sido suspendida habrá de solicitar al Consejo Regulador el levantamiento de la mencionada suspensión.
- 27.4 El Consejo Regulador podrá cancelar el registro cuando los titulares no cumplan con subsanar los incumplimientos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo previsto. En tales casos, podrá efectuar las inspecciones o controles que estime pertinentes para comprobar el incumplimiento. En caso que la cancelación del

registro implique directa o indirectamente la modificación de los términos por los cuales se otorgó la autorización de uso, se deberá ser informar a la DSD.

Capítulo 3 **De las acciones de verificación y control**

Artículo 28º.- De las facultades de verificación y control

El Consejo Regulador supervisará el estricto cumplimiento de la legislación relativa a la DO Pisco y este Reglamento aplicables a la producción y demás actividades del proceso productivo del Pisco hasta su colocación en el mercado y aprobará disposiciones sobre calidad, buenas prácticas y procedimientos de certificación, dentro de los alcances de la Resolución Directoral que reconoce la DO Pisco, el presente Reglamento y las facultades que le fueran delegadas.

Estas facultades se extienden sobre todos los agentes económicos que cuenten con autorización de uso de la DO Pisco, sean o no miembros del Consejo Regulador y estén o no inscritos en los registros que pudiera corresponder.

Con el objeto de poder controlar la producción y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder garantizar el origen y calidad de los productos amparados con la DO Pisco, los titulares de registros están obligados a presentar al Consejo Regulador, hasta el 30 de setiembre de cada año y con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- a) Los volúmenes de uva producida y/o adquirida en la campaña del correspondiente año.
- b) De ser el caso, sus proveedores de uva *pisquera*; así como los volúmenes de uva *pisquera* adquiridos a cada uno de dichos proveedores.
- c) Los volúmenes de Pisco producidos en un determinado año calendario por cada productor.
- d) Las existencias totales de los distintos tipos de Pisco que se encuentran bajo su control.
- e) Otra información que se establezca mediante las respectivas Circulares.

La omisión en la presentación de estas declaraciones será considerada como falta muy grave.

Toda la información particular presentada al Consejo Regulador es de carácter reservado. El Consejo Regulador puede hacer pública la información global acumulativa, de los datos particulares, o la información propia del interesado, a su requerimiento.

Artículo 29º.- Criterios de calidad, buenas prácticas y procesos de certificación

La calidad, buenas prácticas y procedimientos de certificación se basarán en los siguientes criterios:

- a) Las técnicas empleadas tenderán a obtener productos de máxima calidad, reuniendo los requisitos que se determinan en la Resolución Directoral y el presente Reglamento.

- b) En la producción de Pisco se seguirán las prácticas tradicionales comprendidas en el presente Reglamento, orientadas a mantener y mejorar de la calidad de los productos.
- c) Las instalaciones y los métodos de producción empleados deberán cumplir los requisitos de calidad y certificaciones que establezca el presente Reglamento y sus respectivos anexos.

Artículo 30°.- Proceso de certificación.

30.1 El proceso de certificación se efectuará como mínimo en base a muestreos sobre lotes homogéneos y será realizado por el Consejo Regulador y/o por un tercero designado por éste, pudiendo dar lugar a lo siguiente:

- a) Certificación
- b) Descalificación
- c) Subsanación

El Consejo Regulador aprueba el proceso de certificación, el mismo, que deberá casarse en lo establecido en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes.

30.2 El Pisco certificado deberá mantener las cualidades y características de la certificación, especialmente en los requisitos físico-químicos y organolépticos previstos en el presente Reglamento.

30.3 Todo lote que por cualquier causa presente defectos o alteraciones o que en cuyo proceso de producción, hasta la colocación del producto en el mercado, haya incumplido lo establecido en el presente Reglamento, será descalificado por el Consejo Regulador.

La descalificación impide el uso de la DO Pisco para dicho lote. Asimismo, se considerará descalificado cualquier lote que contenga mezcla con otro lote previamente descalificado.

30.4 Los defectos o alteraciones que presente un producto, pueden ser subsanables o no subsanables

30.5 Los lotes susceptibles de subsanación son aquellos en los cuales el Consejo Regulador detecte deficiencias salvables. En tal supuesto el Consejo Regulador advertirá al responsable del lote para que subsane las deficiencias en el plazo de 15 días hábiles. Si en dicho plazo no se han subsanado las deficiencias encontradas, se descalificará el lote en la forma expresada en el punto anterior. El Consejo Regulador podrá realizar tantas inspecciones como considere conveniente.

30.6 Los lotes no susceptibles de subsanación serán descalificados de manera definitiva.

30.7 En ningún caso un lote descalificado podrá ser presentado nuevamente para su certificación.

Artículo 31°.- Reglamentación y control

El Consejo Regulador podrá verificar el cultivo de las uvas pisqueras, la producción del Pisco, así como las demás actividades del proceso productivo y de comercialización de Pisco.

De detectarse alguna infracción a la DO Pisco, en particular si se tratara del caso de uvas, alcoholes y/o aguardientes o insumos no autorizados para la producción de Pisco,

el Consejo Regulador comunicará el hecho al INDECOPI, manteniéndose como parte coadyuvante en el procedimiento que, de ser el caso, se inicie.

Artículo 32.- Uso de la DO Pisco en la comercialización

Sólo puede aplicarse la DO Pisco, en la comercialización, a los productos elaborados por quienes cuenten con la autorización de uso de la DO Pisco vigente y que hayan obtenido las certificaciones a las que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 33.- Modificaciones al presente Reglamento

El Consejo Regulador podrá solicitar la DSD la modificación del presente Reglamento cuando una disposición que afecte a la producción y/o comercialización del Pisco. Es facultad exclusiva de la DSD aceptar o desestimar esta solicitud, mediante Resolución debidamente motivada.

Artículo 34.- Entrega de constancias

El Consejo Regulador, como administrador de la denominación de origen, podrá expedir constancias relativas a la naturaleza, condición reglamentaria y calidad de productos específicos de Pisco. Tales constancias serán expedidas a solicitud de los interesados, y sujetas a tarifas previamente establecidas.

Artículo 35°.- Emblema del Consejo Regulador

El Consejo Regulador podrá contar con un emblema general que lo identifique como administrador de la DO Pisco.

Todos los envases, empaques o embalajes en los que se comercialice los productos amparados por la DO Pisco, deberán llevar adheridos o impresos los emblemas que identifique al Consejo Regulador, previa autorización de este último, y como garantía de que el producto que ostenta la DO Pisco ha pasado satisfactoriamente el respectivo proceso de certificación. El procedimiento para solicitar el uso de los emblemas del Consejo Regulador será establecido por éste, de ser el caso, mediante una Circular.

Artículo 36°.- Del etiquetado

Las etiquetas que se utilicen en los envases de productos con la DO Pisco, deberán ser previamente aprobadas por el Consejo Regulador.

En general toda etiqueta, envase, empaque, embalaje o similar que haga referencia a la DO Pisco, deberá guardar conformidad con lo contemplado en el anexo A, la NTP 210.027 "Bebidas Alcohólicas. Rotulado", NTP 209.38 "Alimentos Envasados. Etiquetado", la NMP 001-1995 "Productos Envasados. Rotulado", el Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas (Decreto Supremo N° 007-98-SA), Ley N°28681 –Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas- y su Reglamento el Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las demás normas que emitan los órganos competentes.

El Consejo Regulador no aprobará las etiquetas que Incumplan con las disposiciones señaladas en párrafo precedente.

Artículo 37°.- Reglas especiales

- 37.1 El Consejo Regulador podrá aprobar, adicionalmente a las del productor autorizado, contra etiquetas específicas o especiales para determinados productos que por su naturaleza así lo requieran.
- 37.2 El Consejo Regulador aprobará normas complementarias relativas al embalaje del producto amparado por la DO Pisco para exportación con el objetivo de preservar la imagen y prestigio de la DO Pisco.
- 37.3 El Consejo Regulador podrá disponer que los titulares de registros coloquen en un lugar destacado del exterior de sus locales una placa, dibujo u otro distintivo que aluda a su condición.

Artículo 38°.- Pisco como insumo de otros productos

Quienes utilicen Pisco como insumo de otros productos, podrán solicitar al Consejo Regulador autorización para el uso del emblema de este último, a efectos de acreditar al consumidor y al mercado que el producto empleado como insumo ostenta la DO Pisco, y ha sido además verificado por el Consejo Regulador.

Artículo 39°.- Suspensión y cancelación de la autorización de etiquetas

La autorización de una etiqueta concedida podrá ser suspendida o cancelada cuando hayan variado las circunstancias del titular de la autorización de uso, las circunstancias a las que se aluda en la etiqueta o las normas, debiendo previamente otorgarse un plazo de diez (10) días hábiles para que el interesado presente sus descargos.

Artículo 40°.- Documentación de sustento

Todo producto amparado por la DO Pisco que circule a granel entre productores autorizados, deberá encontrarse provisto de la documentación sustentatoria correspondiente, reservando una copia para el Consejo Regulador debiendo estar en poder del Consejo Regulador dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su expedición. La omisión de la entrega de este documento se considerara como falta grave.

Capítulo 4 De la defensa y promoción

Artículo 41°.- De la defensa y promoción

La defensa de la DO Pisco, la aplicación de su Reglamento y la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad de los productos elaborados bajo autorización de la DO Pisco protegida, corresponden al Consejo Regulador dentro de los límites de la normatividad vigente y la delegación de facultades que le haya otorgado la DSD, incluyendo las facultades sancionadoras y correctivas previstas en el presente Reglamento y que conforme a las normas vigentes resulten aplicables.

El Consejo Regulador alentará el crecimiento del mercado y la constante mejora de la calidad de la DO Pisco, pudiendo realizar festivales, concursos, catas, congresos, talleres y cualquier otra actividad relacionada con la DO Pisco.

Capítulo 5

De las acciones por faltas al presente Reglamento y sanciones

Artículo 42.- Competencia

Todas las actuaciones a que se refiere este capítulo serán ejecutadas y aplicadas por el Consejo Regulador para el cumplimiento del presente Reglamento y las que se aprueben para el control y supervisión de la DO Pisco, sin perjuicio de la acción fiscalizadora que corresponde a la DSD de conformidad con las normas de propiedad industrial y demás normas que se aprueben en el marco de sus atribuciones.

Artículo 43°.- Órgano competente y sus funciones

El Consejo Regulador aprobará una Comisión de Indagación Ad Hoc que se encargará de investigar e iniciar, de ser el caso, los procedimientos por las faltas al presente Reglamento y a las demás normas que se aprueben en el marco del mismo. Dicha Comisión contará con tres (3) miembros, uno de los cuales será el instructor, los mismos que designados por el decano del colegio de ingenieros del Perú, en su capítulo de Ingenieros Industriales. No podrán integrar la Comisión de Indagación Ad Hoc miembros del Consejo Directivo del Consejo Regulador o el Consejo de Vigilancia de la Asociación ni productores autorizados.

Las decisiones de la Comisión de Indagación Ad-Hoc podrán ser revisadas a pedido de parte por el Consejo de Vigilancia quienes confirmarán o declararán la improcedencia. El Comité Directivo del Consejo Regulador será la última instancia.

Artículo 44°.- Alcances

Todo incumplimiento cometido por un Productor Autorizado o por quien figure en los Registros que administra el Consejo Regulador, respecto de lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas complementarias que se aprueben, dará lugar al inicio de un procedimiento sancionador en su contra. El procedimiento lo inicia la Comisión de Indagación Ad-Hoc sobre la base de una decisión propia o información proporcionada por terceros.

Artículo 45°.- Calificación de las faltas contra las disposiciones contenidas en el presente Reglamento

Las faltas cometidas contra las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán calificadas por su gravedad como leves, graves o muy graves según la evaluación que efectúe la Comisión de Indagación Ad-Hoc y serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

El Consejo Regulador, en los casos que corresponda, podrá determinar la suspensión o cancelación de la inscripción en el registro o registros establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 46°.- Tipificación de las faltas leves

Constituyen faltas leves a las disposiciones previstas en el presente Reglamento las siguientes:

- a) No comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos facilitados en la inscripción en los registros respectivos dentro del plazo de un mes desde que la variación se haya producido.
- b) Incumplir por omisión las normas establecidas en este Reglamento en relación con las declaraciones de producción de uva o Pisco, proveedores de insumos o servicios y de movimientos de las existencias de productos.
- c) Incumplir las disposiciones de las normas técnicas y Circulares aplicables a los productos amparados por la DO Pisco que afecte la administración de los registros.
- d) Mantener productos amparados por la DO Pisco sin la respectiva documentación de sustento o poseer documentación que acredite existencias de productos amparados por la DO Pisco y/o sus insumos sin que se evidencie la presencia física de éstos.

Artículo 47º.- Tipificación de las faltas graves

Constituyen faltas graves a las disposiciones previstas en el presente Reglamento las siguientes:

- a) Emplear en productos amparados por la DO Pisco, sellos, etiquetas, contra etiquetas u otros de similar naturaleza que no hayan sido previamente autorizadas por el Consejo Regulador.
- b) Expedir, hacer circular o comercializar productos amparados por la DO Pisco desprovistos de los sellos, los precintos o contra etiquetas y/o carentes del medio de control establecido y/o que no ostentan la Autorización de Uso.
- c) Expedir, hacer circular o comercializar productos amparados por la DO Pisco en tipos de empaque no aprobados previamente por el Consejo Regulador.
- d) No prestar las facilidades del caso al inspector designado cuando el Consejo Regulador haya dispuesto que se lleve a cabo una diligencia de inspección en el local del inspeccionado.
- e) Establecer insuficientes medidas de delimitación y control de las áreas designadas para productos que no cuenten con la autorización de uso de la DO Pisco.
- f) Cometer reiterativamente cuatro (4) faltas calificadas como leves dentro de un período de dos (2) años consecutivos.
- g) Desacatar y/o resistirse al cumplimiento de las sanciones a las faltas leves dispuestas por el Consejo Regulador.
- h) Entorpecer, boicotear o negar la intervención de la Comisión de Indagación Ad-Hoc
- i) No presentar ante el Consejo Regulador la documentación de sustento a que hace referencia el artículo 35 del presente Reglamento.
- j) Falsear u omitir datos y comprobantes en las declaraciones para la inscripción y actualización en los distintos registros para el registro respectivo.
- k) No alcanzar al Consejo Regulador dentro del plazo previsto de la documentación sustentatoria correspondiente del traslado de Pisco entre productores.

Artículo 48º.- Tipificación de las faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves a las disposiciones previstas en el presente Reglamento las siguientes:

- a) Almacenar, exhibir y/o vender productos que no tienen certificación como si fueran certificados, ya sea que se realice independientemente o en conjunto con productos certificados. Asimismo, falsear información comercial en los medios, así como en los empaques y envases y toda aquella acción que pretenda sorprender al público en general. No cumplir con lo dispuesto en el anexo A del presente Reglamento.
- b) Agregar agua y/o azúcar u otro producto no aceptado o prohibido en la producción del Pisco.
- c) Mantener en su poder o comercializar productos que ostenten indebidamente la DO Pisco sin contar con la autorización de uso respectiva, lo cual debe ser comunicado al INDECOPI inmediatamente para su intervención.
- d) Mantener en su poder o comercializar productos que ostenten indebidamente el emblema del Consejo Regulador, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Mantener en su poder, negociar o utilizar indebidamente los documentos, precintos, contra etiquetas o sellos reservados para los productos amparados por la DO Pisco o efectuar actos preparatorios para su utilización en productos que no cuentan con la autorización de uso respectiva.
- f) Falsear u omitir intencionalmente datos y comprobantes en las declaraciones para la inscripción y actualización en los distintos registros, siempre que resulten determinantes para la obtención o mantenimiento de la inscripción en los mismos y/u omitir cualquier otra información o declaración que se exija en el presente Reglamento.
- g) Cometer reiterativamente dos (2) faltas calificadas como graves dentro de un período de dos (2) años consecutivos.
- h) Desacatar y/o resistirse al cumplimiento de las sanciones a las faltas graves dispuestas por el Consejo Regulador.
- i) No cumplir con la obligación de presentar la información con carácter de declaración jurada, a que hace referencia el presente Reglamento.

Artículo 49°.- Competencia de la DSD

La tipificación de faltas previstas en este Reglamento no enerva la existencia de las infracciones tipificadas dentro del ámbito de los derechos de propiedad industrial y que son de competencia exclusiva de la DSD y sus órganos funcionales.

Artículo 50°.- Escala de sanciones

Las faltas tipificadas en los artículos 42°, 43° y 44° del presente Reglamento serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- a) Si la falta fuera calificada como leve, con amonestación o una sanción pecuniaria hasta por una suma equivalente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.
- b) Si la falta fuera calificada como grave, con suspensión temporal de la inscripción en los registros previstos en el presente Reglamento así como la suspensión de los derechos derivados de éste o una sanción pecuniaria hasta por una suma equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.
- c) Si la falta fuera calificada como muy grave, con cancelación de la inscripción en los registros respectivos lo que dará lugar a que el Consejo Regulador, cuando corresponda, impulse el trámite ante la DSD para la cancelación de la autorización de uso de la DO Pisco, y demás acciones que la Ley prevea. o una sanción pecuniaria hasta por una suma equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

Las sanciones se graduarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Volumen de ventas del transgresor
- b) Cuantía del beneficio obtenido
- c) Efecto que la falta haya producido sobre los precios
- d) Afectación al prestigio de la Denominación de Origen Pisco
- e) Reincidencia y la mala fe.

Artículo 51°.- Gastos y sanciones pecuniarias

- 51.1 En todos los casos en los que se imponga una sanción, el transgresor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución de la falta.
- 51.2 Las sanciones pecuniarias y gastos deberán abonarse en efectivo dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la sanción. En caso de no efectuarse el pago en el plazo citado, se procederá a las acciones legales pertinentes para su cobro, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente.
- 51.3 Las personas que cuenten con sanciones pecuniarias o gastos pendientes de pago a favor del Consejo Regulador no podrán actualizar o renovar sus registros o reinscribirse en los mismos, así como tampoco podrán acceder a los servicios brindados por el Consejo Regulador.

Artículo 52°.- Plazos de prescripción

Las faltas previstas en este Reglamento prescriben en los siguientes plazos de producido el hecho:

- a) Las faltas calificadas como leves, a los doce (12) meses de su comisión.
- b) Las faltas calificadas como graves y muy graves, a los dos (2) años de su comisión.

Artículo 53°.- Inspecciones y Actas

- 53.1 El Consejo Regulador a través de sus organismos está facultado a realizar inspecciones para verificar el cumplimiento del presente Reglamento o las demás normas que el Consejo Regulador apruebe a efectos de garantizar el adecuado uso de la DO Pisco, sin perjuicio de las facultades otorgadas por ley a la DSD.
- 53.2 Las actas de inspección serán suscritas por el inspector designado por el Consejo Regulador, según el caso, y por la persona con quien se entienda la inspección, en poder de quien quedará una copia del acta.
- 53.3 Ambos firmantes podrán consignar en el acta cuantos datos o manifestaciones consideren convenientes para la estimación de los hechos que se consignan en la misma, así como de cuantas incidencias ocurran en el acto de la inspección o levantamiento del acta.
- 53.4 Las circunstancias que el inspector consigne en el acta se considerarán hechos probados, salvo que se demuestre lo contrario. Si la persona con quien se entienda la inspección se negara a firmar el acta, el inspector dejará constancia de tal ocurrencia.
- 53.5 En el caso que el inspector o la persona con quien se entienda la inspección lo estime conveniente, se tomarán muestras del producto objeto de la inspección. Si las características del producto lo permiten, cada muestra se tomará por triplicado y se precintará y etiquetará, quedando una de ellas en poder de la persona con quien

- se realizó la inspección.
- 53.6 En cualquier caso, el inspeccionado podrá solicitar que la documentación o información obtenida tenga carácter confidencial, siempre que corresponda.
- 53.7 El Consejo Regulador podrá solicitar informes para aclarar o complementar los extremos contenidos en las actas levantadas por sus inspectores.

Artículo 54º.- Del procedimiento por faltas al presente Reglamento

- 54.1 El procedimiento podrá iniciarse en virtud de la decisión de la Comisión de Indagación Ad-Hoc, de la información obtenida por el Consejo Regulador en mérito a sus propias investigaciones, así como por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo o por información de particulares y suscrita por ellos, sobre algún hecho o conducta que pueda ser calificado como falta.
- 54.2 La Comisión de Indagación Ad-Hoc a que se refiere el artículo 39º del presente Reglamento será la encargada de iniciar, tramitar y decidir sobre el procedimiento, así como de ejecutar dicha decisión.
- 54.3 La Comisión de Indagación Ad-Hoc a través de sus instructores designados podrá realizar una inspección a efectos de obtener información sobre el hecho investigado. En tal inspección, de ser el caso, el instructor podrá inventariar los productos que son materia de la investigación.
- 54.4 Una vez decidido el inicio del procedimiento, la Comisión de Indagación Ad-Hoc correrá traslado al investigado por el plazo de cinco (5) días hábiles para que exprese sus descargos de considerarlo conveniente.
- 54.5 La Comisión de Indagación Ad-Hoc podrá solicitar cualquier información adicional relacionada con el caso y/o disponer alguna otra actuación que considere pertinente dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles de transcurrido el plazo indicado en el numeral anterior.
- 54.6 Transcurridos los plazos previstos en los numerales anteriores, la Comisión de Indagación Ad-Hoc decidirá el procedimiento en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- 54.7 De considerarlo conveniente el investigado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado con la decisión de la Comisión de Indagación Ad-Hoc, podrá cuestionar la misma. En este caso se elevará el procedimiento al Comité de Vigilancia, que decidirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 54.8 En cualquier etapa de la investigación, el Consejo Regulador podrá disponer medidas adecuadas tendientes a moderar, limitar o impedir cualquier perjuicio que pudiera generar la falta investigada a la administración de la DO Pisco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las disposiciones y las normas que sustentan y rigen el Consejo Regulador son aplicables a todos los productores autorizados independientemente de la fecha en que obtuvieron su Autorización de Uso o iniciaron sus actividades productivas o comercializadoras, pertenezcan o no a la Asociación; y a los agentes económicos inscritos en cualquiera de los registros a los que se refiere el presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Dirección de Signos Distintivos autorice el funcionamiento del Consejo Regulador, a excepción de las disposiciones contenidas en los Capítulos 2, 3 y 5 del Título IV, las cuales entrarán en vigencia cuando lo disponga la Dirección de Signos Distintivos, mediante Resolución Administrativa, a solicitud del Consejo Regulador. Esta solicitud podrá ser

presentada a partir del día siguiente de cumplido el primer año de la autorización de funcionamiento del Consejo Regulador.

ANEXO A

REFERENCIAS NORMATIVAS

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos del presente Reglamento. Como toda norma está sujeta a revisión, se deberá usar las ediciones o versiones vigentes de las Normas Técnicas que se citan en el Reglamento y en el presente Anexo.

El Organismo Peruano de Normalización posee, en todo momento, la información de las Normas Técnicas Peruanas en vigencia.

1 Normas Técnicas Peruanas

- 1.1 NTP 210.001 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Extracción de muestras
- 1.2 NTP 210.027 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Rotulado
- 1.3 NTP 209.038 ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado
- 1.4 NTP 210.003 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación del grado alcohólico volumétrico. Método por picnometría.
- 1.5 NTP 210.022 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación del metanol.
- 1.6 NTP 210.025 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de furfural.
- 1.7 NTP 211.035 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de metanol y de congéneres en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases.
- 1.8 NTP 211.038 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de aldehídos
- 1.9 NTP 211.040 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de acidez.
- 1.10 NTP 211.041 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de extracto seco total.

2 Norma Metrológica Peruana

- 2.1 NMP 001:1995 PRODUCTOS ENVASADOS. Rotulado

ANEXO B
FIGURAS

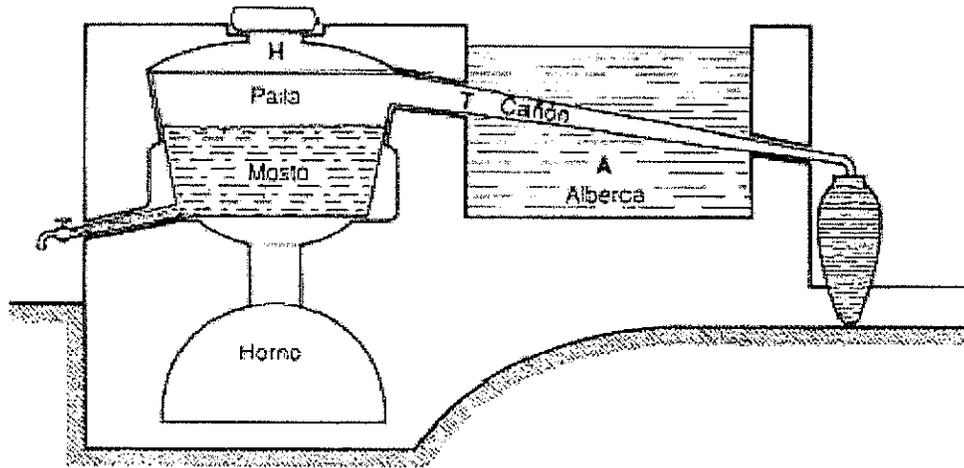


Figura 1. Palera

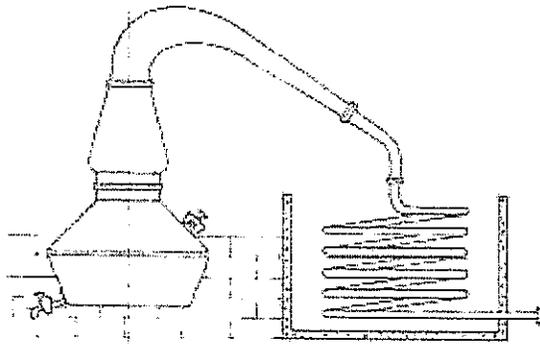


Figura 2. Alambique

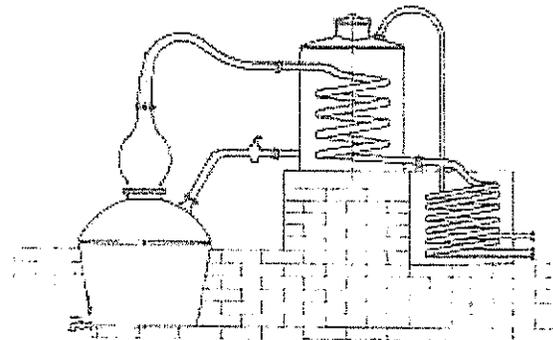


Figura 3. Alambique con calentamiento

ANEXO C

NORMATIVA HISTÓRICA SOBRE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO

- **Resolución Suprema N° 52** del 20 de abril de 1932 por la que se limita el uso de la denominación aguardiente de uva y dispone el registro de etiquetas y aguardientes en la Sección Técnica de Vinos y Bebidas Alcohólicas.
- **Decreto Supremo** del 26 de setiembre de 1932 mediante el cual se establece la obligatoriedad de que en los actos oficiales de la Casa de Gobierno sólo se escancien vinos y licores nacionales.
- **Resolución Ministerial** del 20 de mayo de 1940 que prohíbe la internación de alcoholes de caña a la zona vitivinícola del Pisco.
- **Resolución Suprema N° 151** del 03 de abril de 1941 sobre el uso restringido de las denominaciones aguardiente de uva y coñac.
- **Resolución Suprema N° 1207** del 20 de diciembre de 1946 sobre la determinación de las denominaciones de Pisco, aguardiente de uva, coñac, etcétera.
- **Resolución Ministerial** del 12 de agosto de 1947 a través de la cual se ratifican las prohibiciones para emplear azúcar en la fabricación de chancaca, alcoholes, aguardientes, vinos, etc.
- **Resolución Directoral N° 13** del 04 de marzo de 1950 que señala fecha y plazos para la destilación de mostos, aguapiés y lavados de orujo en la producción de aguardiente de uva.
- **Decreto Supremo** del 10 de junio de 1963, denominado Código Sanitario de Alimentos, donde se define la denominación PISCO como el producto obtenido por la destilación del mosto fermentado de uva.
- **Ley N° 14729** del 25 de noviembre de 1963 que establece una tasa impositiva del 4% en el valor bruto de venta de las bebidas alcohólicas en el Perú, exceptúa al Pisco de dicho tributo como una forma de estimular su producción, establece que el pago del referido impuesto alcanza al alcohol de caña, vinos, licores, cerveza y cualquier tipo de bebida alcohólica y sus similares, l con excepción de vinos y Piscos de uva de producción nacional.
- **Resolución Suprema N° 519-H** del 26 de agosto de 1964 que establece el uso de signos visibles que facilitan el control del pago de impuestos que gravan la venta de bebidas alcohólicas.
- **Resolución Jefatural N° 179** del 07 de abril de 1988, expedida por el Instituto Nacional de Cultura, donde el término PISCO se declara Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Decreto Supremo N° 023-90** del 24 de julio de 1990 donde se reglamenta el reconocimiento de las denominaciones de origen a través del ITINTEC incorporándose el mencionado concepto a la legislación nacional.
- **Resolución Directoral N° 072087-DIPI** expedida por la Dirección de Propiedad Industrial del ITINTEC el 12 de diciembre de 1990 que declara que la denominación PISCO es una denominación de origen peruana, para los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas, en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, y los valles de Locumba, Sama y Caplina en el departamento de Tacna.
- **Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND** del 16 enero de 1991 donde se reconoce oficialmente al Pisco como Denominación de Origen Peruana, para los productos obtenidos por la destilación de vinos derivados de la fermentación de uvas frescas de la costa de los departamentos de Lima, Ica Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama, y Caplina en el Departamento de Tacna.

- **Ley N° 26426** del 03 de enero de 1995 a través de la cual se dictan disposiciones referidas a la producción y comercialización de bebida alcohólica nacional.
- **Ley de Propiedad Industrial, Decreto Legislativo N° 823**, de 23 de abril de 1996, incluye en la legislación peruana los conceptos contemplados en la definición de denominación de origen contenida en el “Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de Denominaciones de Origen y su Registro Internacional” de la OMPI.
- **Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina** de 14 de septiembre del 2000, mediante la que se aprueba el “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”.
- **Norma Técnica (NTP 211.001.2006 Bebidas Alcohólicas. Pisco. Requisitos)** del 2 de noviembre de 2006, donde se establecen los requisitos de materia prima, equipos, detalle de proceso y características físico químicas y organolépticas del Pisco.
- **Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE:** Decreto Supremo que modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE – Decreto Supremo que constituye la Comisión Nacional del Pisco – CONAPISCO.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 002378 - 2011 /DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE: N° 404720-2009

SOLICITANTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PISCO

Lima, 14 de febrero del 2011

1. ANTECEDENTES

Con fecha 06 de noviembre de 2009, la Asociación Civil ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PISCO, de Perú, solicitó la Autorización de Funcionamiento como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

2.1. De la Denominación de Origen Pisco

En virtud de la Resolución Directoral N° 072087 DIPI, de fecha 12 de diciembre de 1990, se dispuso declarar la protección de la Denominación de Origen Pisco, que distingue los productos obtenidos por la destilación de caldos, resultantes de la fermentación exclusiva de la uva madura, estableciendo que la zona geográfica delimitada para la elaboración de dicho producto es la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna.

2.2. Marco legal para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco

De conformidad con lo establecido por el artículo 36.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, corresponde a la Dirección de Signos Distintivos proteger los derechos otorgados sobre marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, así como administrar los registros correspondientes.

Asimismo, el artículo 40° del dispositivo legal antes citado establece que la Dirección de Signos Distintivos cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa; así como resuelve en primera instancia administrativa los procedimientos de otorgamiento,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

reconocimiento, declaración y registro de los derechos de propiedad intelectual de su competencia.

Por su parte, la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen en sus artículos 3° y 5°, contempla que la Oficina de Signos Distintivos (actualmente Dirección de Signos Distintivos) del INDECOPI, podrá autorizar el funcionamiento como Consejo Regulador a aquellas organizaciones constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada ley; el cual tenga como objeto la administración de una denominación de origen reconocida.

Asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley, indica que una vez cumplidos los requisitos establecidos por ésta y verificado el cumplimiento con las condiciones necesarias para representar a los beneficiarios de la denominación de origen, la Oficina de Signos Distintivos (actualmente Dirección de Signos Distintivos) del INDECOPI, autorizará el funcionamiento de la asociación civil como Consejo Regulador, mediante resolución debidamente motivada.

Así, de conformidad con la normativa citada, la Asociación que solicite autorización para funcionar como Consejo Regulador deberá (i) tener como objeto la administración de una determinada denominación de origen reconocida; (ii) reunir las condiciones que fueren necesarias para garantizar el respeto a las condiciones legales y asegurar una eficaz administración de la denominación de origen reconocida, lo cual se deberá deducir de los datos aportados a la Dirección y de la información obtenida por ella; y (iii) acompañar la propuesta de Reglamento de la denominación de origen, para su aprobación por parte de esta Dirección.

2.3. Aplicación al presente caso

La asociación civil ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PISCO, cumplió con presentar los documentos con los que se acredita su constitución y respectiva inscripción en Registros Públicos, así como la propuesta de Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, tal como se establece en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

En efecto, la asociación civil solicitante presentó sus estatutos, en los cuales se aprecia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del dispositivo legal señalado en el párrafo precedente, el mismo que precisa que dicho documento deberá contener el objeto o fines de la asociación, las clases de asociados, las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, la suspensión de los derechos del asociado, los deberes y derechos de los asociados, los órganos de gobierno y representación de la asociación civil y sus respectivas competencias, así como las normas relativas a la convocatoria, constitución y funcionamiento de los órganos de carácter colegiado, el patrimonio y los recursos previstos, el régimen de control de la gestión económica y financiera de la entidad, el destino del patrimonio o del activo neto resultante en los supuestos de liquidación de la entidad, que en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los asociados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Del mismo modo, de la revisión de los documentos presentados, esta Dirección considera que la solicitante reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales y asegurar una eficaz administración de la Denominación de Origen Pisco; sin perjuicio de las revisiones y evaluaciones que efectuará la Dirección para verificar que la competencia de la solicitante se mantiene mientras se encuentre vigente la autorización que se le otorgue.

Asimismo, ha sido presentado el Reglamento de la denominación de origen en mención, el mismo que fue objeto de evaluación, concluyéndose que debe ser aprobado.

Por todo lo expuesto se concluye que la asociación civil ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PISCO ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Ley N° 28331; y, en consecuencia, corresponde que la Dirección de Signos Distintivos le otorgue la autorización para funcionar como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco.

Al respecto, la Dirección de Signos Distintivos considera que resulta pertinente precisar las facultades que corresponde al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco, a fin que éste ejerza adecuadamente sus funciones de orientar, vigilar, velar por el prestigio, protección y buen uso de la Denominación de Origen Pisco y demás establecidas en el artículo 11° de la Ley 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

Así, se establece que las facultades del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco serán las siguientes:

1. Orientar, vigilar y controlar la producción y comercialización de los productos que ostentan la Denominación de Origen Pisco, verificando el cumplimiento del Reglamento de la denominación de origen, a efectos de garantizar el origen y calidad de los mismos para su comercialización en el mercado nacional e internacional.
2. Velar por el prestigio, protección y buen uso de la Denominación de Origen Pisco, en el mercado nacional e internacional en coordinación con los demás sectores públicos y privados, según corresponda.
3. Actuar con capacidad jurídica en la representación y defensa de los intereses generales de la Denominación de Origen Pisco.
4. Ejercer, cuando corresponda, las facultades que le sean delegadas por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.
5. Llevar un padrón de beneficiarios de la Denominación de Origen Pisco.
6. Llevar un control de la producción anual del Pisco.
7. Iniciar las acciones legales correspondientes ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI y demás entidades pertinentes, en los casos de infracción a la Denominación de Origen Pisco.
8. Garantizar el origen y la calidad de los productos amparados por la Denominación de Origen Pisco, estableciendo para ello un sistema de control de calidad que comprenda los exámenes pertinentes.
9. Establecer y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del estatuto, de acuerdo con lo previsto en el mismo.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

10. Realizar las acciones necesarias para preservar el prestigio y buen uso de la denominación de origen que administra.

En lo referente a la facultad de otorgar las autorizaciones de uso de la Denominación de Origen Pisco, esta Dirección determina que se reservará para sí dicha facultad, en ejercicio de sus funciones como autoridad competente en materia de denominaciones de origen, y de conformidad con lo establecido por los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, de los cuales se desprende que la Dirección de Signos Distintivos podrá delegar dichas facultades al Consejo Regulador de la denominación de origen que administrará, cuando éste acredite cumplir las condiciones necesarias para poder otorgar las autorizaciones de uso correspondientes.

Por otro lado, cabe acotar que en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 24° y 25° de la Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Ley N° 28331 la Dirección de Signos Distintivos efectuará supervisiones permanentes al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco. En ese sentido, podrá exigir cualquier tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros administrativos, documentos y designar un representante que asista con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia o de cualquier otro previsto en el estatuto respectivo. Asimismo, podrá imponer sanciones al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco, cuando infrinjan su propio estatuto o Reglamento, o la legislación de la materia, o cuando incurra en hechos que afecten los intereses de los beneficiarios de la denominación de origen, sin perjuicio de las acciones penales o las acciones civiles que correspondan.

En aplicación de las normas legales antes mencionadas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36°, 40° y 41° de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1075.

3. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Primero.- AUTORIZAR el funcionamiento de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PISCO como CONSEJO REGULADOR, a fin de administrar la Denominación de Origen Pisco, a partir de la emisión de la presente Resolución, con las facultades que se detallan a continuación:

1. Orientar, vigilar y controlar la producción y comercialización de los productos que ostentan la Denominación de Origen Pisco, verificando el cumplimiento del Reglamento de la denominación de origen, a efectos de garantizar el origen y calidad de los mismos para su comercialización en el mercado nacional e internacional.
2. Velar por el prestigio, protección y buen uso de la Denominación de Origen Pisco, en el mercado nacional e internacional en coordinación con los demás sectores públicos y privados, según corresponda.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

3. Actuar con capacidad jurídica en la representación y defensa de los intereses generales de la Denominación de Origen Pisco.
4. Ejercer, cuando corresponda, las facultades que le sean delegadas por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.
5. Llevar un padrón de beneficiarios de la Denominación de Origen Pisco.
6. Llevar un control de la producción anual del Pisco.
7. Iniciar las acciones legales correspondientes ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI y demás entidades pertinentes, en los casos de infracción a la Denominación de Origen Pisco.
8. Garantizar el origen y la calidad de los productos amparados por la Denominación de Origen Pisco, estableciendo para ello un sistema de control de calidad que comprenda los exámenes pertinentes.
9. Establecer y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del estatuto, de acuerdo con lo previsto en el mismo.
10. Realizar las acciones necesarias para preservar el prestigio y buen uso de la denominación de origen que administra.

Segundo.- APROBAR el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, propuesto por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco, y que obra en el expediente de vista, de fojas 172 a 186.

El mencionado Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución, a excepción de las disposiciones contenidas en los Capítulos 2, 3 y 5 del Título IV, las cuales entrarán en vigencia cuando lo disponga la Dirección de Signos Distintivos, mediante Resolución Administrativa motivada, a solicitud del Consejo Regulador. Esta solicitud podrá ser presentada a partir del 15 de febrero del 2012 y será evaluada por la Dirección de Signos Distintivos.

Tercero.- PRECISAR que el incumplimiento de las especificaciones técnicas del producto establecidas en el Título II del Reglamento aprobado, será considerado como un uso de la Denominación de Origen Pisco, de una manera que no corresponde a lo indicado en la declaración de protección respectiva; y en consecuencia facultará a la autoridad competente a cancelar la autorización de uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Decisión 486, o la norma que lo sustituya o modifique.

AV.

Regístrese y comuníquese.


PATRICIA VICTORIA GAMBOA VILELA
Directora
Dirección de Signos Distintivos





CIRCULAR DARA-SAT-228-2019

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA**

**DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**

**ASUNTO: MEDIDAS EN FRONTERA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA
LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO DEL PERU.**

FECHA: LUNES 12 DE AGOSTO 2019.

Con base en lo establecido en el Acuerdo sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es País miembro. En ese mismo sentido en aplicación al Reglamento del Código Uniforme Centroamericano, Sección V Propiedad Intelectual Artículo 316 Medidas en Fronteras en materia de propiedad intelectual, se instruye aplicar Medidas en Fronteras en materia de propiedad intelectual a la **DENOMINACIÓN DE ORIGEN PISCO DEL PERU**, para cualquier importación de mercancías que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual de la denominación de origen en mención.

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la denominación de origen antes mencionada se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) al correo fiscalia propiedadintelectual@gmail.com o cel.9452-8573 mediante llamada o mensaje de WhatsApp. Asimismo, remitir informe conteniendo fotografías de las mercancías posiblemente infractoras, su embalaje, medio de transporte, copia de los documentos adjuntos a la Declaración Única Centroamericana entre otros a la Sección de Administración de Tratados.

Se adjunta FOTOCOPIA del OFICIO EPH-AE-028-2019 que contiene el REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Cc: Fiscalía Especial de Protección a la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática.
Cc: Archivo SAT
WF/RA/CZ/LV

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

N°	TITULAR	Municipio	Categoría	Región	Fecha	
					Inicio	Fin
	AGROINDUSTRIAS ROCQUETTE I.R.L.	2015-03-05	10/18/17	Tarma		
	AGROINDUSTRIAS SANTA ELENA S.R.L.	2012-09-07	03/11/18, 05/17/17, 03/17/13	Tarma		
	AGROINDUSTRIAS SANTA URSULA DEL VALLE DE LAJES (AGROPECUARIA S.R.L.)	2012-05-31	01/31/13	Arequipa		
	AGROINDUSTRIAS TRINIS GERENCIADORAS S.A.C.	2019-06-24	05/11/18, 01/15/17, 05/11/13, 03/17/16	ca		
	AGROINDUSTRIAS TONICCA S.A.C.	2016-12-30	10/31/18/2017	Arequipa		
	AGROINDUSTRIAS VALDESOL S.A.C.	2014-09-18	11/15	lima		
	AGROINDUSTRIAS YUNCO S.A.C.	2017-01-01	10/01/18/2017	Tarma		
	AGRO INDUSTRIAL OLAFRO S.A.C.	2018-10-09	01/11/17, 01/16/13	ca		
	AGROINIAVACA S.A.C.	2011-05-16	2/18/11, 1/20/12, 2/11/11, 7/27/10, 7/21/13	ca		
	AGROPECUARIA CHACARILLA S.A.C.	2011-10-22	05/11/17, 02/17/12	lima		
	AGROPECUARIA E INDUSTRIAS PAFIO S.A. (AGROPECUARIA PAFIO S.A.)	2015-09-22	10/21/11, 10/21/12, 10/21/16	Tarma		
	AGROPECO LA CENTRAL OHCORO E.I.R.L.	2010-03-11	04/11/12	Arequipa		
	AQUADO DOMINGUEZ, Juan Wilfredo	2014-07-18	02/17/11	ca		
	ANIPPERU S.A.C.	2014-01-13	02/11/11	ca		
	ALBERTO VILEGAS E HIJOS PRODUCTOS NORMIL S.R.L.S.A.	2013-10-06	11/19/11	Ilo-Ilo		
	ALBITES VICENTE, Pablo Enrique	2015-10-29	10/27/18/2017	ca		
	ALCALÁ PUAS, Pío de Jesús	2013-05-12	01/21/11	lima		
	ALVARADO REYES, Ricardo Victorino	2016-03-31	03/21/11	Tarma		
	ALVARADO RINABAYARÁ, José Luis	2016-04-28	2/11/18/2017	lima		
	ALVAREZ CHAVEZ, Anselma	2013-06-14	03/01/11	Arequipa		
	ALVAREZ LUQUE, Julio Elvargita	2015-11-23	2/15/11	ca		
	ALVAREZ KOHLES, Darwin David	2015-01-04	04/11/18/2017	ca		
	ALVAREZ PUNAHITE, Mamey Ayo	2012-01-23	01/11/18/2017	ca		
	ALVAREZ PAREDES, Lidia Rebeca	2015-05-08	2/11/11, 9/15/13	ca		
	ALVAREZ TORRES, Manuel Antonio	2017-02-21	10/01/18/2017	ca		
	AUADO BUSTAMANTE, César	2010-01-15	1/11/11, 2/10/11, 2/11/12	ca		
	AVIDETI TASCAYA, Víctor Manuel	2017-03-21	10/11/18/2017	ca		
	ALCEBAL E HIJOS TROZA, Ricardo Rogelio	2017-03-31	1/01/18/2017	ca		
	ALBOS ALBERTOS A BERRON S.A.C.	2017-07-14	10/01/18/2017	lima		
	ALDES BUSINESS S.A.C.	2012-05-31	01/18/12, 02/11/11	ca		
	ALDELES REYES, Ana María	2019-07-03	11/11/18/2017	ca		
	ALICHO RESAUDER, José Javier	2016-09-18	11/11/17	ca		
	ALICHA REJAS, José Guadalupe	2017-08-18	10/15	ca		
	ALISCAYA REJAS, Pedro Ulises	2011-03-19	7/11/11	ca		
	ANTONIO BORDO E HIJOS S.A.C.	2017-05-16	01/18/18/2017	Moquegua		

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

Apellido y Nombre	Vigencia	Nº Certificación	Región
ASOCIACION ATYARI, Juana Andrea	2023-03-04	832129	ka
ANU MILTA S.A.C	2026-12-11	344129	ca
ABUS ROJECEROS, Anaxay	2026-09-03	313129	lma
ABUS RUIZ, Victor Ciro	2024-12-10	211129, 221129, 651129	lma
ASCENCIO SARAIVA, César Eduardo	2029-01-30	542129(SCO)	ca
ASOCIACION DE PRODUCTORES VITIVINICOLAS BODEGA EL PAJON PACHACUTEC - ICA (APEVIBOPAI)	2024-03-01	932129	ca
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PISCOS Y VINOS DE LA PROVINCIA DE CAYANHU	2018-06-17	577129(SI) (SIN DENOMINACION)	Arequipa
ASOCIACION VINOYUCA SALESIANA	2024-03-27	625129, 5262129(SI) (S)	lma
ASTETE POYREL, Juan	2025-06-27	728129	lma
ATOCCHA TORRES, Patricio	2019-10-07	612129	ca
AUBIS BUIZ, Idris Eduard	2027-09-25	1023129(SCO)	ca
AUTORIDAD AUTONOMA DE BUJES - AUTOCORBA	2026-09-03	202129, 2116129	Arequipa
AYALOS ABUS, Luz Antonio	2024-06-20	1120129(SCO)	ca
AYUCOS VIVASORIMA, Orinda	2023-09-29	202129	lma
AYALA CABALLERO, Primito Santiago	2020-03-13	679129	Arequipa
BALLETI, HERES, Piero Kevin	2021-08-09	729129, 760129, 761129, 762129, 763129	ca
BALCAZAR COMBE, Santiago Oscar	2028-11-12	622129(SCO), 523129	lma
BANDERAS S.A.C.	2025-04-14	592129	ca
BARROJA HERRERA, Iván Hiram	2019-09-20	656129	lma
BEVAONES VILLALBA DE BARZOLA, MARIA OTILIA	2027-09-01	1022129(SCO)	lma
BERRALES BAQUICARTIER, MANUEL ERNESTO	2027-08-09	1021129(SCO)	ca
BERNILES URIBE, Piero Maximiliano	2020-01-29	638129, 659129	ca
BETALLETUZZI PALLARDEL, Urcos Ewan	2019-06-05	620129	lma
BODEGA AVAREZ S.R.L.	2027-02-21	1021129(SCO)	ca
BODEGA ALVIZURI S.A.C.	2022-07-25	822129, 832129, 833129	lma
BODEGA AERIO YAPIA E.I.R.L.	2022-03-13	627129, 638129	Moravia
BODEGA CASTELANO S.A.C.	2020-02-12	662129	ca
BODEGA CATALANCA S.A.C.	2023-03-05	32129	lma
BODEGA DOLISCORDO S.R.L.	2023-11-19	131129, 132129, 812129	ca
BODEGA DON JUAN DE DIOS S.A.C.	2023-01-09	642129, 925129	ca
BODEGA DON LUIS S.A.C.	2024-09-16	768129, 208129, 779129, 771129, 772129	ca
BODEGA EL HUARALICO S.A.C.	2022-09-26	829129, 831129, 832129	ca
BODEGA EL SOL S.A.C.	2019-04-23	611129, 612129, 613129, 813129, 814129	lma
BODEGA FALCONI S.A.C.	2028-05-16	1124129(SCO)	ca
BODEGALAZO E.I.R.L.	2022-03-21	630129, 631129, 832129	ca

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

Denominación	Vigencia	Región
BODEGA LA VINA E.I.R.L.	2022-05-01	Ca
BODEGA MONJE BLANCO E.I.R.L.	2022-09-28	Arequipa
BODEGA RAS S.A.	2024-02-27	Lma
BODEGA SAN ANTONIO S.A.C.	2027-09-17	Lma
BODEGA SAN ISIDRO S.A.C. (BODESAIC)	2024-09-26	Ca
BODEGA SAN HIRSHOJAS S.A.	2023-12-09	Ca
BODEGA MACHA S.A.C.	2024-01-30	Tarma
BODEGA VILLAGRA S.A.C.	2023-03-05	Lma
BODEGA VINA BAK S.A.C.	2026-06-08	Ca
BODEGA VINA LA CAZORLA S.A.C.	2022-10-30	Ca
BODEGA Y OESTEERIN CAZORLA S.A.C.	2018-12-31	Ca
BODEGA Y VINO S.A.C.	2022-09-07	Ca
BODEGA ZOLA S.R.L.	2023-06-16	Lma
BODEGAS EMPERADOR S.A.C. (BOEMSAIC)	2025-11-13	Tarma
BODEGAS VERAS DE ORO S.A.	2021-11-05	Ca
BODEGAS Y VIÑEDOS CASAS S.A.C.	2025-02-03	Lma
BODEGAS Y VIÑEDOS PARAS DE LA OCTAVA E.I.R.L.	2024-11-27	Ca
BODEGAS Y VIÑEDOS TABERNO S.A.C.	2027-12-14	Ca
BODEGA Y VIÑEDOS VASQUINO E.I.R.L.	2026-06-17	Ca
BODEGAS Y VIÑEDOS ZECARIN E HIJOS VINA DEL VALLE S.R.L. (VVA DEL VALLE S.R.L.)	2025-02-22	Arequipa
BODEGAS VINA ALEGRE S.A.C.	2026-06-12	Ca
BOHONQUEZ ACUACHE LUZ VINO	2018-03-14	Ca
BOHONQUEZ CORDOVA, César Reus	2020-06-23	Ca
BOHONQUEZ CORDOVA, Juan Miguel	2020-06-23	Ca
BOHONQUEZ CORDOVA, Luz Anyela	2020-06-23	Ca
BOHONQUEZ CORDOVA VINA DE CICALLES, Elena Lidin	2024-12-17	Ca
BOHONQUEZ HOPALES, Juan Eduardo	2024-02-11	Ca
BRAYO ARBAS Percy	2019-03-28	Ca
BRAYO A Y B S.A.C.	2023-12-02	Ca
BREFFENICH LEZAUER, Ivan E.	2022-11-05	Lma
CABANA VARELA ANYS MORA	2024-11-28	Lma
CALAZ S.A.C.	2027-02-24	Arequipa
CALCO CENTRO, Romulo	2021-07-19	Ca
CAUDRON LOPEZ, Flavio	2023-04-22	Lma
CALDERON TORRES, Luz Andri	2027-10-22	Arequipa

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

N°	Titular	Vigencia		Región
		Inicio	Terminación	
	CLAUDERON VIDUA DE FRAUSTINO, Anselmo	2025-03-03	2031.11.30/2032.01.03/11.03	Ka
	CAUPOS ARTEAGA, Evelyn Aljoris	2025-01-26	652.11.11	Lma3
	CAUPOS SANCHEZ, María Esther	2027-05-08	210.1PISCO	Lma3
	CAUPOS SANCHEZ, Miguel Angel	2023-03-23	632.01.02/11.02/11.02/11.02/11.02	Ka
	CAUPOS MONTUQUEZ, Juan Nilsa	2024-01-10	923.11.11	Lma3
	CAHALES AYBARRA, Elizabeth	2020-02-22	655.11.11	Lma
	CAHUELA SUCCA, Francisco Dennis	2024-10-09	314.1PISCO	Lma3
	CAHUELA VICENTE, Luis Aybarr	2024-05-16	1197.1PISCO	Lma3
	CARPINCHINO COLUPECIONES S.R.L.	2020-01-12	654.11.05/6.11	Ka
	CARRETERO VILLALBA, Lucy Enryca	2027-09-27	411.1PISCO	Lma3
	CARQUEJAS CAHUEZ, Jeremy	2023-12-10	811.11.11	Lma3
	CARRERA FONSECA E.I.R.L.	2014-12-22	828.11.11	Ka
	CARRATTI S.A.C.	2027-11-08	1103.1PISCO	Ka
	CARRO DE MARINQUE, Gladys Valeria	2020-03-12	627.11.11	Lma
	CARRASCO GONZALES, José Antonio	2020-01-29	620.01.11/651.11	Ka
	CASA DE PIEDRA S.A.C.	2029-03-11	554.1PISCO/559.11/559.11	Lma
	CASTELLANO VEGA, Hugo	2027-15-21	26.1PISCO	Ka
	CASTRO CABELO, Karol Franna	2025-10-20	18.11	Ka
	CAVALUNA S.A.C.	2025-01-07	1402.11	Ka
	CAYAMAQUITA S.A.C.	2027-08-01	1034.1PISCO	Lma
	CAVALUNA S.A.C.	2027-07-10	1074.1PISCO	Ka
	CAVALUNA S.A.C.	2024-10-17	1631.1PISCO	Ka
	CENTRO TURISTICO EL PARAISO CUERO E.I.R.L.	2024-08-21	1131.1PISCO	Lma
	CONEXICULTADORA CIVICZ S.R.L.	2021-03-20	774.11.02/11.02/11.02/11.02	Lma
	CONSEJO INTERMERCANTIL Y SERVICIOS S.A.C.	2023-03-12	620.11.01/11.11	Ka
	COMPAÑIA AGRONINDUSTRIAL NOVA S.A.C.	2026-11-08	240.1PISCO	Ka
	COMPAÑIA DESTILADORA DEL PERU S.R.L.	2020-10-27	114.01.22/11.21/11.21	Ka
	COMPAÑIA PERUANA DE PISCO S.A.C.	2016-01-23	545.11	Lma
	CONGREGACION SALESIANA DEL PERU	2021-10-26	527.1PISCO	Lma
	CONSEJO JARA, Luis Acasio	2027-02-22	1453.1PISCO	Ka
	CONSEJO ALUMNADO JARA, José Abiel	2019-12-11	654.11	Ahu/723
	CONSEJO AGRONINDUSTRIAL UVA DE ORO	2019-02-19	651.11/654.11/624.11/624.11	Lma
	CONSEJO EMPRESARIAL PRODUCTORA S.A.C.	2024-01-17	1146.1PISCO	Ka
	COOPERATIVA VITIVINICOLA Y DE SERVICIOS EL NUEVO ALBERGADOR DE LOS DISTRITOS DE LOS AQUILES, PEREJO NUEVO Y COCHALE DE ICA (COOPVINA)	2019-03-01	634.11/634.11	Ahu/723
	COORDONADORA VITIVINICOLA Y/O RIAI	2021-04-29	741.11	Hop/723

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

Denominación	Vigencia	Nº Certificado	Región
COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL OMEGA S.R.L.	2019-12-15	63111, 63112, 63113	Ilo-Ilo
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL VITIVINICOLA SOLIS S.A.C.	2011-05-16	228111	ka
COMERCIALIZADORA S.A.C.	2024-04-28	52111, 52112, 52113	Arequipa
COMERCIALIZADORA S.A.C.	2019-04-14	52111	Lma
CUATRO FIADOS S.A.C.	2023-09-28	11211	Lma
CUTIPA QUEMATA, Cuy	2021-04-29	22111	Ilo-Ilo
CUZCOANO SANCHEZ, Américo Ferrn	2024-01-10	82111	Lma
CHAVO AGUILAR, EDGAR JESUS	2021-08-22	10991, 10992	ka
CHOU LEGUIA, César Abajo	2024-04-30	10111, 81111, 81112	ka
CHAVEZ AVAREZ, Ayoza Herencia	2021-04-05	10201, 10202	Arequipa
CHAVEZ EBANYES, Raimundo	2024-04-17	211, 212	Lma
CHAVEZ LIBERIO, Yony Wilson José	2025-05-12	21211	Arequipa
CHAVEZ LIBERIO, OLGA	2019-05-12	588112	Arequipa
CHILCA VID S.A.C.	2024-02-07	23111, 23112, 877112	Lma
CHIRIOS CHAVEZ, Gertrudis	2024-03-21	11581, 11582	Arequipa
CHUQUITAZ BARRAZA, Herold Antonio	2024-02-03	11101, 11102	Lma
CRESPO VALDEZ, José Benito	2024-03-19	11151, 11152	ka
DA TRINDADE ASSIS, Lisette	2024-03-15	18511, 18512, 18513, 18514	ka
DE LA CRUZ PERIN, JOHANN EDUARDO	2024-01-10	92111, 92211	Lma
DE LA CRUZ DE YAYACO, KATALINA	2024-01-24	11181, 11182	ka
DE LA LATA DOMINGO, Fernando	2021-09-22	76511	ka
DEL CAMPIO SAINZ, Raymond David	2024-02-13	11121, 11122	Lma
DEL SOLAR BARRAS, María Elena	2025-12-30	10211, 10212	Lma
DESTILADOS DEL PERU S.A.C.	2024-08-19	11341, 11342	ka
DESTILERIA CASTRO S.A.C.	2022-08-21	63111	ka
DESTILERIA DE PASCO K E.R.L.	2024-11-27	208111	ka
DESTILERIA E.Y.C. VAREZAS S.A.C.	2024-05-13	10411, 10412	ka
DESTILERIA LA CARAMELO S.R.L.	2023-03-15	20111, 20112, 20311, 20312, 20313, 20314	ka
DESTILERIA LA HUACA S.R.L.	2025-01-23	22011	Lma
DESTILERIA NACIONAL S.R.L.	2021-10-31	3321, 3322	ka
DESTILERIA SHERPAK S.A.C.	2024-07-13	16511, 16512, 16513	Arequipa
DESTILERIA VILACURI S.A.C.	2019-03-30	85211, 85212, 85011, 81111	ka
DESTILERIAS DEL SUR S.A.C.	2023-01-30	66411	ka
DESTILERIA Y VITIVINICOLA OPRAWA S.A.	2019-12-14	63211, 24511, 24211	Lma
DIAS VENTURA DE WATOVIA, Sca Uta Emporica	2021-11-07	11021, 11022	Arequipa

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

N.º IDENTIFICACION		REGISTRO	
DIR. PRODUCTOS Quilicura, Chile	VIÑEDOS	N.º IDENTIFICACION	REGISTRO
DIEZ AREGAS, Hector	2019-03-30	645 (U)	Lma3
DI LAURA VECINA, Americo Sotomayor	2025-02-03	229 (U), 402 (U), 291 (U)	Lma3
DIPROKER S.A.C.	2026-08-31	206 (U), 177 (U), 112 (U), 116 (U), 541 (U)	Lma3
DISTRIBUIDORA VELAZCO E.I.R.L.	2025-08-31	220 (U), 523 (U), 497 (U), 783 (U)	Lma3
DISTRIBUIDORAS Y ASESORIAS COMERCIALES S.A.C.	2027-10-22	424 (U)	Arequipa
DOMATE T MEDICINERA S.R.L.	2024-10-11	1136 (PISCO)	Ca
DOUYVRE BOLIVAR, Rosa	2025-07-09	232 (U), 303 (U), 101 (U)	Ca
DOUYVRE MELENDEZ, Amos Alcedo	2023-10-07	128 (U)	Ca
DOUYVRE ROS, José Antonio	2025-10-11	1052 (PISCO)	Ca
DON ZACARIAS S.A.C.	2021-08-09	232 (U)	Ca
DONOSO ALICORNES S.A.	2028-02-06	252 (PISCO)	Ca
EDEL INVERSIONES GENERALES S.A.C.	2019-03-10	541 (U), 619 (U), 520 (U)	Ca
EDUZA S.R.L.	2028-04-17	420 (U), 623 (U)	Arequipa
EL ALVARADO DE AZPIÑA S.A.	2025-01-27	225 (U), 228 (U), 227 (U), 228 (U)	Arequipa
EL BUEN GUSTO AEROCUPEO E.I.R.L.	2026-04-29	233 (PISCO), 236 (U), 200 (U)	Lma3
EL QUEBRANTO S.R.L.	2020-07-07	691 (U), 672 (U)	Arequipa
EL VIEJO PANCIO E.I.R.L.	2027-08-06	253 (PISCO), 438 (U)	Arequipa
ELUS AVILLOS, José Luis	2026-12-30	1053 (PISCO)	Ca
ELUS BRAVO, Pablo Riva	2027-08-23	1054 (PISCO)	Ca
ELUS BRAVO, Pablo Riva	2025-03-11	260 (U)	Ca
EMPRESA AGRICOLA SAN JACQUES S.A.	2019-02-09	522 (U), 553 (U)	Ca
EMPRESA AGRICOLA INDUSTRIAL CARRETI S.R.L. (EMAC S.R.L.)	2020-03-12	629 (U), 620 (U), 671 (U)	Arequipa
EMPRESA LA GRAN CEPAL E.I.R.L. (ELIP LA GRAN CEPAL E.I.R.L.)	2028-01-25	1102 (PISCO)	Huancuja
EMV GLOBAL TRADING S.A.C.	2018-09-30	525 (U), 527 (U), 528 (U)	Lma
ESPINOZA PEÑA, José Antonio	2027-08-24	369 (PISCO), 991 (U)	Lma3
EURODE CALDERON, Viana Teresa	2019-04-03	377 (U), 512 (U), 621 (U)	Ca
FALCÓN EMBIBE, Rogelio Adolfo	2027-10-17	1100 (PISCO)	Ca
FARFAN ROSAS, Edwin	2027-03-02	163 (PISCO)	Ca
FAUSTINO CALDERON, Néstor Roberto	2023-01-28	182 (U), 28 (U), 181 (U), 181 (U)	Lma3
FAUSTINO CALDERON, Luis Miguel	2025-01-02	927 (U), 923 (U), 924 (U), 1093 (U)	Lma3
FERNANDEZ ACEVEDO, Wilson Rosari	2024-01-03	910 (U), 200 (U)	Lma3
FERNANDEZ ESPEDRES, Falso Francisco	2028-03-09	585 (PISCO)	Ca
F. E. AREGIA E INMO S.A.C.	2027-11-24	210 (PISCO)	Lma3
FINCA ROTONDO S.A.C.	2026-05-16	1052 (PISCO)	Ca
FLORES COMISIA A.C.T.A.	2019-03-09	632 (U)	Ca

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

N° AUTORIZACION		Vigencia		Region	
FOUNTIS CERVANTES, Federico Godofredo		2028-05-16	1125 (PISCO)	La Libertad	
FOON, S. GOLD TERNOR S.R.L.		2021-03-20	228 (U), 279 (B), 289 (D), 291 (E)	Ca	
FRALICO DOMINGO, Segundo Luciano		2027-03-26	1022 (PISCO)	Arequipa	
FUNDO BARON S.A.		2018-10-21	521 (U)	Ca	
GALVEZ VILLACORVA, Gustavo Vicente		2022-01-20	282 (U)	Lma	
GARCIA HUAYANIL, Nestor Ciferro		2028-04-24	1139 (PISCO)	Ca	
GARCIA HUAYANIL, Sergio Luciano		2025-05-11	243 (A), 431 (U)	Ca	
GARCIA HUAYANIL, Sergio Luciano		2028-09-09	592 (PISCO)	Arequipa	
GARCIA ROSSELL ACOSTA, Luis Guillermo		2025-09-09	1050 (A), 1021 (U)	Lma	
GRIMALDI RICHY, Ernesto Humberto		2023-09-11	192 (U), 123 (B), 121 (B)	Ca	
GOMEZ DE SUAREZ, Emperatriz		2022-02-05	292 (U)	Lma	
GENIQUIL E BLUJICO, Toribio		2023-08-05	81 (U)	Ca	
GONZALES DEL VALLE DE AYVARADO, Isidoro		2023-07-17	82 (U)	Lma	
GONZALES LATRINI LOPEZ, Fernando David		2019-08-11	83 (U)	Ca	
GOZULES MESA, Enrique		2026-02-18	451 (PISCO)	Lma	
GORRULO GUERRA, Miriam		2023-02-29	827 (U), 831 (B)	Lma	
GROUP ROBERT LUETI S.A.C. (GROUP ROLA S.A.C.)		2023-02-06	1021 (PISCO)	Lma	
GRUPO AGROPECUARIO S.A.C.		2026-05-17	1018 (PISCO)	Ca	
GUERRERO MACHOTRICO, Alvaro		2027-04-20	261 (PISCO)	Lma	
GUERRERO Y SEGUNDO, Nemesio Alvaro		2023-08-06	832 (U)	Lma	
GUTIERREZ DURAYUA, Ciro		2022-02-01	292 (B), 293 (U)	Lma	
HAYADA GUERRERO DE ROSAS, Judith Guafra		2024-01-10	523 (B)	Lma	
HERNANDES CASTAÑEDA, RAFAEL S.C.R.L.		2020-04-19	626 (B), 627 (U), 628 (B)	Ca	
HERNANDEZ AVAREZ, Jesus		2021-07-18	581 (U), 723 (B), 724 (U), 725 (B)	Ca	
HERNANDEZ AGUILE, Frisco Ilanor		2028-03-07	478 (PISCO)	Ca	
HUAYAN INVERSIONES GENERALES S.A.C.		2027-10-09	1029 (PISCO)	Arequipa	
HUAYANA SQUAD, Hercules Pinedo		2028-02-13	225 (PISCO)	Lma	
INDUSTRIA LA PERCA S.A.C.		2028-11-11	1020 (PISCO)	Lma	
INDUSTRIAS SWAGRO S.A.C.		2026-03-12	1029 (PISCO)	Ca	
INDUVA S.R.L.		2023-08-11	622 (U), 623 (U), 210 (U)	Arequipa	
INVERSIONES CAMPOS CARIBE S.R.L.		2027-09-05	1029 (PISCO)	Lma	
INTEMBIDAS S.A.C.		2023-05-16	954 (U)	Lma	
INIL PISCO S.A.C.		2021-02-02	284 (B), 285 (U), 1023 (D), 1024 (B)	Ca	
INTEP S.A.C.		2023-03-12	538 (U)	Lma	
INVERSIONES COCHABA S.A.C.		2020-10-11	202 (B), 203 (B)	Ca	

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

Nombre	Fecha de Autorización	Acto Administrativo	Región
INVERSIONES OMBIO S.A.C.	2023-02-12	520 (B), 201 (U), 833 (D)	Lima
INVERSIONES FAS S.A.C.	2020-02-19	623 (U), 822 (B), 634 (D)	Lima
INVERSIONES GALINAPE S.A.C.	2026-04-19	1037 (B) (S) (C) (D)	Ica
INVERSIONES ROVERAS E.I.R.L.	2022-07-29	1121 (B) (S) (C) (D)	Ica
INVERSIONES KEWA S.A.	2023-03-27	829 (D), 831 (D)	Ica
INVERSIONES LAS HORRAS S.A.C.	2023-10-02	920 (D)	Lima
INVERSIONES KOBBER S.A.C.	2026-04-14	1093 (D) (S) (C) (D)	Ica
INVERSIONES SALICHA U S.A.C.	2024-04-28	1026 (B) (S) (C) (D)	Arequipa
INVERSIONES SOYAKORU VILLASOUR S.A.C. (SOVEL S.A.C.)	2024-11-18	526 (B) (S) (C) (D), 528 (D)	Lima
INVERSIONES VITANICOLAS SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.	2022-01-12	657 (U)	Ica
INURI CHACALANZA, María del Carmen	2023-12-27	919 (U)	Ica
JIMENEZ CASTILLO, Livia Carolina	2023-11-16	527 (U)	Lima
JP BASTOS S.A.C.	2010-03-20	521 (B)	Lima
KORNEKME FERIAJA DE AGRORINDUSTRIAS E.I.R.L.	2026-04-30	1121 (B) (S) (C) (D)	Ica
KR AGRICOLA S.A.C.	2022-07-31	630 (U)	Lima
KUST DE FALS S.A.C.	2019-03-17	525 (D), 526 (D), 527 (B), 528 (U)	Ica
LAS PALCAS S.A.	2024-07-21	107 (D), 108 (D), 208 (D), 209 (D)	Ica
LAOS PRAOJA, Carmen Andrea	2022-03-11	531 (B) (S) (C) (D)	Ica
LAPERRA VALLEJOS, Luis	2019-03-20	521 (D), 728 (D), 681 (D)	Morongo
LEVANO JAVO, Iván Alejandro	2026-10-20	1028 (B) (S) (C) (D)	Ica
LOPEZ LIQUORI, Fátima Mayra	2024-05-15	811 (D), 529 (B)	Lima
LOPEZ PAL OMBIO, Sergio Ferys	2026-11-11	1039 (B) (S) (C) (D)	Ica
LOSTANAU DEL SOLAR, José Nicolás	2025-04-09	523 (B)	Lima
LOTERA DEPERA, Carlos	2021-07-19	611 (U)	Ica
LOTERA ESPINOZA, Benjamin	2023-10-13	121 (U)	Ica
LOTERA ESPINOZA, Christiana	2023-10-10	121 (U)	Ica
LOTERA ESPINOZA, Fernando David	2023-10-03	116 (U), 211 (U), 303 (D)	Ica
LOTERA ESPINOZA, José Luis	2023-05-18	632 (U)	Ica
LOTERA ESPINOZA DE LOPEZ, Julia	2023-10-10	122 (U)	Ica
LOTERA ESPINOZA, O'Hara Francisca	2023-10-10	123 (U)	Ica
LOTERA ESPINOZA, Rosalva Larrea	2026-10-11	336 (B) (S) (C) (D)	Ica
LOTERA ESPINOZA, Verónica Lucre	2026-10-11	334 (B) (S) (C) (D)	Ica
LOTERA PEREZ, Karina Luz	2025-08-31	265 (U)	Ica
LOTERA PEREZ, Liza Jazmi	2026-08-31	266 (U)	Ica
LOTERA PEREZ, Fernand	2025-08-31	267 (U)	Ica

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

N° INICIAL	Nombre	Fecha	Región
	LOPEZA SOTO, Asiria	2019-01-30	ka
	LUANI BALLEJE Leocadio	2020-04-02	lma
	LUYO LUYO, Anselmo Erickson	2020-09-16	lma
	LUYO VICENTE, Hebert S	2021-06-15	lma
	LACHU PISCOHU ART PERU S.A.C.	2021-03-11	ka
	LICERABUENO, Marguivi	2020-02-28	lma
	MAJES, TERROK S.A. C.	2021-09-21	ka
	MAVER TRADICION S.A.C.	2019-05-07	Arequipa
	MAJATESFA ANDERSON, Luis Andrés	2021-02-06	ka
	MAJUEL HUINZOJUMARI S.A.C. Inicial Leocadio	2019-01-23	Arequipa
	MAJQUEZ BORJAS, Dora Ivania	2020-09-14	lma
	MAJQUEZ ENTREPRISE E.I.R.L.	2021-03-11	lma
	MARTINEZ CAMACHO, Katino Sergio	2019-01-20	lma
	MARTINEZ CAJUELA, Susana Beatriz	2020-04-28	lma
	MARQUEZ DE GONZALES, Jairo y CONZULES ISSSL, Luis	2021-03-01	ka
	MARQUEZ LEVAYO, Oria Luis	2020-11-25	ka
	MAYNOSHI MAYNOSHI, Laura Beatriz	2021-08-07	lma
	MEDINA CHIBASCO, Ricardo	2021-03-12	ka
	MEDINA VIZARRA, Mariposa	2019-03-20	ka
	MEDIA ALTAIRIBANO, Jorge Alejandro	2018-11-09	lma
	MEDIA PEREZ, César Alvaro	2020-10-31	ka
	MEDIA ROCHA, Aquiles Termino	2019-03-11	ka
	MEDIA SOLER, Manuel Augusto	2024-02-12	ka
	MERINOZ URBIE, Raúl Eduardo	2023-06-13	ka
	MERIESES RIVAS, Leopoldo	2022-11-20	lma
	MIRAZ CRISTOSTOMO, Nivaldo	2022-11-14	lma
	MISAJEL VELAZQUEZ, Arístides Jesús	2019-03-29	ka
	MITACC FLORES, David	2022-07-05	ka
	MONCA, S.A.C.	2023-04-05	lma
	MONJE BLANCO E.I.R.L.	2022-09-26	Arequipa
	MONTEGAUDE E.I.R.L.	2020-01-10	lma
	MONTE DEL SUR S.A.C.	2020-10-29	lma
	MOSTO REPRESENTACIONES S.A.C	2021-09-28	lma
	MURCA SERRATO, Hernán Gustavo	2019-04-03	ka
	MURQUEVINO DEL SEV, Cristian Ivano	2022-05-26	ka

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

Titular	Vigencia	Participantes	Región
MUSGUA CRUZ, José Manuel	2019-09-26	556 (U), 597 (B)	ca
NAVARRU S.A.	2021-09-20	10 (U)	Lma
NAVARRO VACARCEL, Sina Maira	2011152028	1132 (PISCO)	Lma
NEGOCIACION VITIVINICOLA JUAN QUERENO QUERENO S.A.C.	2021-11-22	56 (U), 641 (Z), 682 (B), 831 (B), 1015 (B)	Lma
NEGOCIOS E INVERSIONES IMA S.A. (HEGUSA)	2021-10-03	416 (PISCO), 491 (B), 492 (B)	ca
NEGOCIACION VINOGRUERA AGRICOLA DEL VALLE DE MACABU S.A.	2020-05-12	682 (U)	Lma
NOJAZO OCHOA, Anyel Genara	2021-06-02	10 (U)	Lma
NOJASO CUSCUMIO, Tito Denis	2020-01-03	1107 (PISCO)	Lma
NOYCA CONTRERAS, Dany Cesar	2020-03-07	1111 (PISCO)	ca
NUÑEZ GUTIERREZ, Robinson	2021-12-27	1106 (PISCO)	Lma
OLACHEA NILE, Carlos Roberto	2021-11-07	426 (U)	ca
OLIVEROS MANSUETI, Rosa Maria	2021-10-04	202 (U)	Lma
ORILLANA DE EDINDEL, Lucrécia Mary	2021-10-12	282 (U)	ca
ORILLANA GODOY, José Antonio	2022-01-21	184 (PISCO)	ca
ORRUELLA LUT, Antoni Almiria	2022-03-12	265 (U)	Lma
ORUETIO NUAYVICA, José Antonio	2019-01-12	236 (U)	ca
PACHECO BARRUEZ, Roberto	2019-01-12	531 (U)	ca
PACHECO HUAYAN, Pablo Verónica	2021-01-29	141 (U), 211 (U), 316 (B)	ca
PAJUELA VIVESERES, Rosa Esperanza	2022-01-18	232 (U)	ca
PAJUNA S.A.C.	2021-09-13	766 (U), 666 (U)	Lma
PAREDES SALDAR, Valde Miraf	2021-04-29	729 (U)	Morongo
PARRA TORREAL BERDELU, Carlos Amador	2019-03-31	634 (B)	ca
PATACHE S A C	2021-02-23	720 (B), 729 (U)	Lma
PERAZO ZUGBO, Carlos Javier	2021-07-06	163 (U)	Lma
PERA ASISTE, Francisco	2020-12-12	233 (U)	Lma
PESCHERA ALFARO, Leonardo	2020-09-02	287 (U), 222 (U)	Lma
PHOENIX FOODS S.A.C.	2022-10-11	21 (U)	ca
PIGAL S.A.C.	2022-03-14	649 (U)	ca
PISCOHIE BRAVO, Luis Alberto	2020-10-25	52 (U)	ca
PISCO BODETT S.A.C.	2020-10-22	512 (PISCO), 518 (U), 519 (B), 520 (U), 623 (B)	Lma
PISCO CAJAMA E.R.L.	2023-01-19	281 (B), 286 (B)	Arequipa
PISCO GRADOS S.A.C.	2021-01-27	110 (U), 211 (U), 312 (U), 420 (B)	ca
PISCO PACHAQUEG S.A.C.	2021-04-17	1072 (PISCO)	ca
PISCO PERCORNABA S.A.C.	2020-12-10	103 (B)	Lma
PISCOPI S.A.C.	2019-05-28	624 (U), 594 (U), 600 (U)	Lma

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

Nombre	Dirección	Región
SANCHEZ PEREZ, Elyza Mercedes	2026-01-28 293 LU	Lima
SANCHEZ RODAS, Jimmy Edison	2027-10-26 423 IPSICO, 658 LB, 555 LB	Lima
SALIDA, S.A.C.	2024-12-17 544 LB	Lima
SALISBURY LABRADOR DE VINO S.A.C.	2021-04-29 242 LU, 223 LU, 241 LU	Tarma
SANTOAGO OJERINO S.A.C.	2023-10-20 120 LU, 120 LB, 238 LU, 413 LU	Lima
SANTOYO DE BENELES, Victor Manuel	1830 IPSICO	Ca
SANTOS TORALVA, Norma Fátima	2027-07-31 1001 IPSICO	Lima
SARAVIA FERRER, Vladimir Omar	2021-06-15 244 LU	Lima
SARAVIA SANCOSVAL, Samuel	2028-02-26 484 IPSICO	Lima
SEBASTIAN ANAYA, Javier Jesús	2028-10-11 1051 IPSICO	Lima
SEKI, SERVICIOS S.A.C.	2021-11-09 1101 IPSICO	Ca
SEMORE E TIZAMITA, Angel Sampedro Leon	2027-05-30 1011 IPSICO	Lima
SERVICIOS ECOTEC S.A.C.	2021-07-06 231 LU	Ca
SILLOCA CAJICO, Adán Jaime	2028-06-14 0912 IPSICO	Ca
SOCERMO AGRICOLA DON LUIS S.A.	2019-01-30 831 LU, 610 LU, 634 LU	Ca
SOCERMO INDUSTRIAL E COMERCIO S.A.T.A.	2018-11-16 51 LU, 515 LU, 616 LU, 617 LU, 618 LU, 619 LU	Lima
SOCERMO VINO PERLA S.R.L. (SERVINO S.R.L.)	2022-01-11 262 LU, 333 LU	Lima
SOLARIANO, Erickson	2023-05-20 81 LU, 133 LU	Ca
SONICCO PERU S.A.C.	2025-06-02 1013 LU	Ca
SORINA DE LIMA, Irma Benita	2021-07-19 623 LU	Ca
SOYEL ALCA, Julio Alejandro	2024-07-18 21 LU, 221 LU, 224 LU, 225 LU	Ca
SOYELO SANTIAGO, Manuel Isidro	2025-09-23 1022 LU	Lima
S.T. HARUKI S.R.L.	2023-09-15 551 LU	Arequipa
SUCESION ARIAS ANAYA ARIAS ARIAS	2023-05-15 110 LU, 204 LU, 209 LU, 622 LU	Lima
SUCESION INTESTADA ROSA MARGARITA BRAVO VIUDA DE ELIAS	2023-10-02 261 LU, 262 LU, 263 LU	Ca
SUCESION PARRIS ASCOYA TEJANO	2023-10-02 116 LU	Arequipa
SUWAGAN SUAREZ, Yovanna del Carmen	2023-10-02 1971 IPSICO	Tarma
SUR NOCHE COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS S.A.C.	2027-07-05 33 LU	Ca
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.	2027-12-22 1058 IPSICO	Ca
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.	2027-03-23 1058 IPSICO	Ca
URRUTIO GONZALEZ DE POJICE DE LEON, Gladys Esperanza	2027-03-23 1014 IPSICO	Lima
UTIC PROMOTORES S.A.C.	2022-12-28 622 LU, 631 LU, 664 LU, 639 LU	Ca
TOP SURFER S.A.C.	2027-09-08 652 LU, 693 LU, 664 LU	Lima
TORIBIO LLAPA, Angelino	2021-02-19 556 IPSICO	Lima
TORREBLANCA DE RODRIGUEZ, María Antonia	2020-07-06 650 LU	Arequipa
TORNES ROSA ENO, Luis Edwin	2027-07-10 1031 IPSICO	Tarma

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

Nombre	Región
TORRES VILCA, Eva	Ka
TRIES LUCES S.A.C.	Lma
UCARRELLI SILVA, José	Lma
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	Lma
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA (UNSA)	Arequipa
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE KA	Ka
URIGEA KUTERKA, Wilson Henry	Lma
URQUIVITA VALERIA, Alicia del Carmen	Arequipa
VALLEUNDO HERRERONES S.A.C.	Lma
VARGAS CERNUTI, Cruz Alonso	Lma
VASQUEZ DUEÑAS, Yasmín Guisela	Ka
VEVARO S.A.C.	Ka
VICENTE CANDELA, Edin Roximery	Lma
VICENTE GUERRERO HIJOS S.A.C.	Lma
VICENTE MOLLEDA, Pedro Hugo	Lma
VICENTE SANCHEZ, César	Lma
VICENTE YACIMAYO, Rosa Victoria	Lma
VICTOR GONZALES F. CN, E.I.R.L.	Ka
VIAL RIVERA/REYNA, José Enrique	Lma
VIBUIS S.A.C.	Lma
VIEDO HUARANO S.A.C.	Arequipa
VIAQUEBA S.A.C.	Ka
VILA DE ROJERO, Sadaa Naomi	Lma
VILA NATALIA VERA S.A.C. (VNBAC)	Lma
VALDIVIA SANCHEZ, Ceballos Francisco	Lma
VILLABUENA SANCHEZ, Meleno Toledo	Lma
VILLABUENA, VDA. DE CARBONERO, Elikana	Lma
VINCOA VICTORIA DE LOS SANCHEZ S.A.C.	Lma
VINSA ANTAHUAYLA S.A.C.	Lma
VINSA BIRDZOVICH S.A.C.	Lma
VINSA DE PITS S.R.L.	Arequipa
VINSA LA PUREZA S.A.C.	Lma
VINSA LA JOYA E.I.R.L.	Lma
VINSA LOS AGUIRES S.A.C.	Arequipa

LISTADO ALFABETICO DE PERSONAS CON AUTORIZACION DE USO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN PISCO

N°	TITULAR	VINIFICACION	VINO	REGION
	VINA LOS REYES S.A.C.	2019-04-30	590.01, 591.12	Lima
	VINA MONTEBERRE S.A.C.	2016-10-26	1094 IPISCO	ca
	VINA OCUQUE S.A.	2023-02-06	31101, 593.06, 992.01, 593.03, 543.03	ca
	VINA TACNA S.A.	2027-06-16	05, IPISCO, 411.01, 597.01, 931.06, 805.06	ca
	VINA VINDOS S.A.C.	2022-02-12	1355, IPISCO, 592.11	Arequipa
	VINOS DE TORO MUERTO DEL VALLE DE HUAYAS S.R.L.	2010-02-02	592.12, 593.01, 603.10	Arequipa
	VINOSOS DE TOLIAS S.A.C.	2016-10-28	1093, IPISCO	Lima
	VINOSO DON CARLOS S.A.C.	2019-06-11	599.01, 599.03, 591.10, 592.10	Lima
	VINOSO RIUJUZ E.I.R.L.	2026-03-22	1112, IPISCO	Arequipa
	VINOSOS CORTEZ S.A.C.	2019-12-16	654.10	Lima
	VINOSOS Y BODEGA LA PALMA S.A.C.	2022-10-12	656.10, 659.10, 813.10	Lima
	VINOS Y PISOS PISCO E.I.R.L.	2025-02-04	594.10, 595.01, 595.10	Arequipa
	VITIFICOLA CC E.I.R.L.	2022-07-06	656.10, 659.01, 1001.10	Lima
	VITIFICOLA DE LA HUANCHA S.A.C.	2022-05-11	154.01, 156.10, 164.10	ca
	VITIFICOLA VINA EL PASO S.A.C.	2026-05-18	1179, IPISCO	Lima
	VITIFICOLA DCH SAUVATONER S.A.C.	2026-01-29	1006, IPISCO	ca
	VITIFICOLA LA PALMA S.A.C.	2025-02-16	1005.01, 1006.01, 1007.01	ca
	VITIFICOLA LOS CUATRO VIENTOS S.R.L.	2019-05-12	592.10, 594.01, 595.10	ca
	VITIFICOLA SAN ROQUE S.A.C.	2026-11-05	1100, IPISCO	Lima
	VITIFICOLA VINOS DON MIGUEL E.I.R.L. (VINOS DON MIGUEL E.I.R.L.)	2024-01-16	167.10, 166.01, 272.01	Tarma
	VIZARRIETA VASQUEZ, José Vicente	2024-12-30	595.10	ca
	VINOSTROZA CHAVEZ, Javier René	2027-03-26	1093, IPISCO	Lima
	ZAPATA HUACOSO, Gerardo	2021-01-23	739.10	Ilo-Ilo
	ZAPATA PISCO TOUR S.A.C. (ZPT S.A.C.)	2019-12-31	597.05, 598.01, 821.01, 822.10	Lima
	ZARATE DE VEGA, Luisa	2025-01-07	666.10	ca
	ZARATE MALUSQUEZ, Juan Gabriel	2026-11-05	1133, IPISCO	Lima
	ZEGARRA ZEGARRA, Victor Hugo	2027-06-29	491, IPISCO	Arequipa
	ZEMALLOS HUARCAYA, Stefan	2026-11-11	1068, IPISCO	ca
	ZUNAS AGRO S.A.C.	2026-02-13	450, IPISCO	ca

Nota 1: Los referidos a las que se hace referencia al bajo de nombre de cada manzana, aparecen en el listado de acuerdo al tipo de Pisco correspondiente y condense al siguiente detalle:
 (1) PISCO PUÑO DE UVA NO AROMATIZADA; (2) PISCO PUÑO DE UVA AROMATIZADA; (3) AROMATIZADO; (4) MISTO VINO; (5) MISTO VINO DE UVA NO AROMATIZADA Y (6) MISTO VINO DE UVA AROMATIZADA.
 Nota 2: En las celdas que en el título Operaciones se señalan únicamente la denominación de origen PISCO, debida entenderse que se autoriza el uso respectivo es aplicable para todas las Uvas de Pisco.
 Nota 3: Frente a presencia del signo de la marca de un producto de un productor, se debe entender que se autoriza el uso respectivo de la marca, por lo que en algunos casos puede encontrarse en listado la marca de un productor, sin embargo, no se autoriza el uso de la marca de un productor.
 Nota 4: La presencia de la leyenda "marca de un productor" indica que el producto es de un productor determinado. Para mayor información, comunicarse al 3719779.
 Actualizado: 27/03/2019

CIRCULAR DARA-SAT-231-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: WENDY ODALI FLORES VALLADARES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: HABILITACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS PARA LOS
CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO
PREFERENCIAL DEL TLC ENTRE HONDURAS Y CHINA
(TAIWAN).

FECHA: 21 DE AGOSTO DEL 2019



Para su conocimiento y aplicación se remite el Oficio No. 250-DGANT-SDE-2019 de fecha 19 de agosto del 2019 y el Oficio No. 252- DGANT-SDE-2019 de fecha 20 de agosto del 2019, ambos de la Secretaría de Desarrollo Económico en el cual se remite los Oficios No. 108-S115 y Oficio No.108-S124 de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras (adjuntos a la presente), mediante el cual se les notifica sobre la **HABILITACIÓN** de las firmas como funcionarios acreditados para emitir certificados de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y la República de China (Taiwán) de las siguientes Cámaras de Comercio:

Oficio No. 052-DGANT-SDE-2019
Chamber of Commerce Pingtung Taiwan.
New Taipei Importers and Exporters Chamber of Commerce, Taiwan.

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
1	Wu Shu Jiuan
2	Lin Jin Ying
3	Su Shu Mei
4	Lin Jiun Hui
5	Ming Yu, Liu
6	Wen Fang, Huang
7	Yu Jin, Chen
8	Hsiu Wen, Yu
9	Ju Ying, Tseng



Página 2 CIRCULAR DARA-SAT-231-2019

Oficio No. 050-DGANT-SDE-2019

Taiwan Food y Pharmaceutical Machinery Manufacturers' Association

No.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
1	Chung Shih Feng
2	Wen You Cheng
3	Yen Wen Huang
4	Sheng Di Chen

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

CZ/LT/LR

MF

OK

Oficio No.250-DGANT-SDE-2019

Tegucigalpa M.D.C., 19 de Agosto de 2019

Ingeniera

ENY BAUTISTA

Comisionada Presidenta

Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y
Operadores de Comercio (COPRISAO)

Su Oficina

Señora Comisionada Presidencial:

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al Oficio 108/S115 de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, mediante el cual se presentan las firmas autorizadas para los certificados de origen de varias Cámaras de Comercio en Taiwán.

En ese sentido, tengo a bien adjuntar copia de las firmas, con fecha de validez varia de:

1. **Taiwan Food & Pharmaceutical Machinery Manufacturers' Association (firmas y sellos).**

Por lo anterior, se solicita girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que las firmas sean debidamente reconocidas.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración.



CESAR ANTONIO DÍAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados

Cc: Señor LUCAS C.S HUANG - Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán)
Lic. WENDY FLORES - Directora de Rentas Aduaneras (DARA)
Lic. RAÚL ARDON - Jefe de Tratados (DARA)

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
Oficina del Consejero Económico

108/S115

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de agosto de 2019

Honorable
Secretaría de Desarrollo Económico
Su Despacho.

Lic Oscar

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) tiene el honor de dirigirse a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico para presentarle sus atentos saludos, en ocasión de presentarle firmas y sellos autorizados para los certificados de origen.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto las copias de las firmas y sellos con fechas de validez varias, emitida por la siguiente autoridad.

1. Taiwan Food & Pharmaceutical Machinery Manufacturers' Association (Firmas y Sellos).

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) reitera a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico las muestras de nuestra consideración.



www.moca.gov.tw



www.trade.gov.tw



www.mocaidb.gov.tw



www.dois.moca.gov.tw



www.taiwantrade.com.tw

Tel: (504) 2236-9512 E-mail: honduras@moca.gov.tw
Col. Palmira, Ave. República de Panamá, Edificio Torre Imperial #1901, piso 7, Tegucigalpa, M. D. C.

Huang J. Zou Ning

12/8/19
10.00

List of Authorized Seals for Certificates of Origin

原產地證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: Taiwan Food & Pharmaceutical Machinery Manufacturers' Association

簽發單位：台灣食品暨製藥機械工業同業公會

Address: Rm. 4A-04, No. 5, Sec. 5, Xinyi Rd., Taipei, Taiwan

地址：台北市信義路5段5號4A-04室

Code(代碼)：BZ (新報准(備)單位無須填寫此填)

Type of Certificate of Origin: (Please mark "v" in)

原產地證明書種類：(請在 內打"v")

一般原產地證明書：

- Certificate of Origin (C/O) (一般原產地證明書)
- Certificate of Re-export (外貨復出口證明書)
- Certificate of Origin for goods transported through a third country to the importing country (由第三國直接輸往進口國原產地證明書)

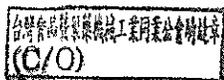
特定原產地證明書：

- C/O for mushroom/bamboo shoots exported to the US and for garlic exported to the EU (輸美洋菇、竹筍罐頭、輸歐盟大蒜產證)
- Free Trade Agreement C/O (適用自由貿易協定優惠關稅原產地證明書)
- C/O for beverages, vinegars and wine exported to Brazil(輸巴西飲料及酒類原產地證明書)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin

原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單

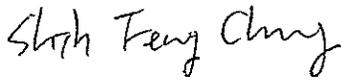
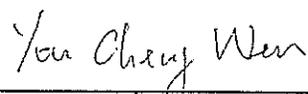
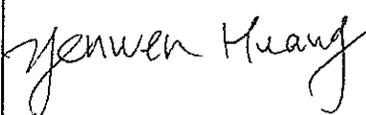
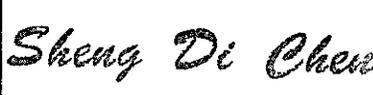
Issuing Agency : Taiwan Food & Pharmaceutical Machinery Manufacturers' Association

簽發單位 : 台灣食品暨製藥機械工業同業公會

Tel: 02-27230036

Fax: 02-27230039

E-mail: tfpma.c18@msa.hinet.net

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	鍾時逢 Chung Shih Feng		
Effective Date: 2019/08/19		Current Status: New Station	
Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
B	溫祐誠 Wen You Cheng		
Effective Date: 2019/08/19		Current Status: New Station	
Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
C	黃彥文 Yen Wen Huang		
Effective Date: 2019/08/19		Current Status: New Station	
Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
D	陳勝地 Sheng Di Chen		
Effective Date: 2019/08/19		Current Status: New Station	

◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

Oficio No.252-DGANT-SDE-2019

Tegucigalpa M.D.C., 20 de Agosto de 2019

Ingeniera

ENY BAUTISTA

Comisionada Presidenta

Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y
Operadores de Comercio (COPRISAO)

Su Oficina

Señora Comisionada Presidencial:

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al Oficio 108/S124 de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, mediante el cual se presentan las firmas autorizadas para los certificados de origen de varias Cámaras de Comercio en Taiwán.

En ese sentido, tengo a bien adjuntar copia de las firmas, con fecha de validez varia de:

1. Chamber of Commerce Pingtung Taiwan.
2. New Taipei Importers and Exporters Chamber of Commerce, Taiwan.

Por lo anterior, se solicita girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que las firmas sean debidamente reconocidas.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración.


CESAR ANTONIO DIAZ
Director General de Administración y Negociación de Tratados



Cc: Señor LUCAS C.S HUANG - Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán)
Lic. WENDY FLORES - Directora de Rentas Aduaneras (DARA)
Lic. RAÚL ARDON - Jefe de Tratados (DARA)

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
Oficina del Consejero Económico

108/S124

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de agosto de 2019

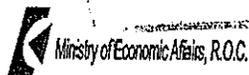
Honorable
Secretaría de Desarrollo Económico
Su Despacho.

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) tiene el honor de dirigirse a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico para presentarle sus atentos saludos, en ocasión de presentarle firmas autorizadas para los certificados de origen.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto las copias de las firmas con fechas de validez varias, las firmas son emitidas por las siguientes autoridades.

1. **Chamber of Commerce Pingtung Taiwán.**
2. **New Taipei Importers and Exporters Chamber of Commerce, Taiwán.**

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) reitera a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico las muestras de nuestra consideración.



www.moea.gov.tw

www.trade.gov.tw

www.moeaidb.gov.tw

www.dois.moea.gov.tw

www.taiwantrade.com.tw

List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin
 原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG TAIWAN
 簽發單位 : 屏東縣商業會

Tel: 08-7526278 Fax: 08-7515871 E-mail: P7362456@ms18.hinet.net

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
C	WU SHU JUAN 吳淑娟	<i>Wu Shu Juan</i>	<i>Wu Shu Juan</i>
Effective Date: 2019/08/26		Current Status: Terminated	
D	LIN JIN YING 林金鶯	<i>Lin jin ying</i>	<i>Lin jin ying</i>
Effective Date: 2001/12/05		Current Status: Effective	
F	SU SHU MEI 蘇淑媚	SU SHU MEI	SU SHU MEI
Effective Date: 2013/09/23		Current Status: Effective	
G	LIN JIUN HUI 林均慧	<i>Lin Jiun Hui</i>	<i>Lin Jiun Hui</i>
Effective Date: 2019/08/26		Current Status: New Station	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

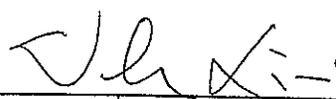
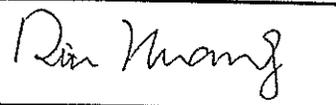
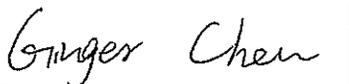
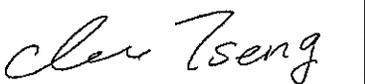
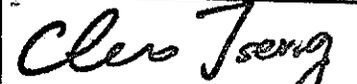
- ◎請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。
- ◎「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)
- ◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」
- ◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin

原產地證明書有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : New Taipei Importers and Exporters Chamber of Commerce, Taiwan
 簽發單位 : 新北市進出口商業同業公會

Tel: 02-2500 -0933 Fax: 02-2506 -1276 E-mail: service@taiwanproduct.org

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Ming Yu, Liu 劉明玉		
Effective Date: 2001/12/05		Current Status: Effective (持續有效)	
G	Wen Fang, Huang 黃文芳		
Effective Date: 2007/06/15		Current Status: Effective (持續有效)	
J	Yu Jin, Chen 陳俞妘		
Effective Date: 2019/09/03		Current Status: Resume (恢復)	
N	Hsiu Wen, Yu 游秀玟		
Effective Date: 2017/06/28		Current Status: Effective (持續有效)	
P	Ju Ying, Tseng 曾如瑩		
Effective Date: 2019/09/03		Current Status: Terminated (終止)	

- ◎請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式20份正本。
- ◎「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)
- ◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」
- ◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

CIRCULAR DARA-SAT-233-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: WENDY FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS



ASUNTO: APLICACION DEL PRINCIPIO DE "MULTILATERALIDAD" PARA MERCANCIAS
IMPORTADAS DESDE EL AREA CENTROAMERICANA Y REPUBLICA
DOMINICANA EN EL MARCO DEL TLC RD-CAFTA

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2019

Hago de su conocimiento que la arquitectura del TLC RD-CAFTA es tal que *se aplica entre todos los países Parte del Tratado (principio de MULTILATERALIDAD)*, No obstante, el Artículo 1.3.2 del referido Acuerdo señala que las Partes centroamericanas pueden mantener y profundizar el tratamiento arancelario ya previsto en sus propios instrumentos de Integración Económica Centroamericana (principio de COEXISTENCIA).

La nota 1 al pie de página del Artículo 3.3.1 del RD-CAFTA, prevé la posibilidad que las mercancías originarias de los países Parte del Tratado RD-CAFTA, pueden ser comercializadas entre los países de Centroamérica y República Dominicana siempre y cuando contengan materiales de los Estados Unidos (principio de COPRODUCCIÓN), por lo tanto el tratamiento arancelario aplicable para todas aquellas mercancías que en el comercio intracentroamericano reclamen preferencias del RD-CAFTA, se aplicará como si vinieran directamente de Estados Unidos y por consecuencia serán beneficiarias del programa de desgravación del Anexo 3.3

Para tales efectos, toda operación de importación que reclame preferencias en el marco del RD-CAFTA, para el comercio proveniente del área Centroamericana deberá de acreditar el cumplimiento de la norma de origen contempladas en el Anexo 4.1 del tratado a través del correspondiente certificado de origen que acompañe la Declaración Única Centroamericana (DUCA).

Se deroga a partir de la fecha la Circular DARA SAT-090-2019 del 22 de febrero del 2019.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

WF/RA/LT





SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
República de Honduras

URGENTE

Tegucigalpa MDC. 28 de septiembre 2009
DCIEPC- 519- 2009

Destinatario
FRANCISCO ORDOÑEZ
Director
Dirección Ejecutiva de Ingresos
Su Oficina

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia al funcionamiento del RD-CAFTA en el comercio intra-centroamericano de mercancías, sobre el particular le expreso lo siguiente:

1. La arquitectura del RD-CAFTA es tal que se aplica entre todas las Partes del Tratado (principio de multilateralidad). No obstante, el artículo 1.3.2 del referido Acuerdo señala que las Partes Centroamericanas pueden mantener y profundizar el tratamiento preferencial ya previsto en sus propios instrumentos de Integración Económica Centroamericana (principio de co-existencia).
2. La nota al pie 1 al artículo 3.3.1 del RD-CAFTA prevé la posibilidad de que mercancías con identidad CAFTA puedan ser comercializadas entre los países de Centroamérica, siempre y cuando contenga materiales de los Estados Unidos (principio de co-producción). En tal caso, el tratamiento arancelario aplicable para todas aquellas mercancías que en el comercio *intra*-centroamericano reclamen preferencias del RD-CAFTA, se aplicará como si vinieran directamente de Estados Unidos y por consecuencia serán beneficiarias del programa de desgravación previsto en el Anexo 3.3.
3. Para tales efectos, el agente económico que en una operación de importación reclame preferencias en el marco el RD-CAFTA para el comercio *intra*-centroamericano deberá acreditar el cumplimiento de las normas de origen contempladas en el Anexo 4.1 del Tratado a través del correspondiente Certificado de Origen que acompañe la Declaración Única Aduanera (DUA).

En vista de lo anterior, muy atentamente le solicito instruir a todas las aduanas para que en toda operación de importación de mercancías desde Centroamérica, que reclame preferencias del RD-CAFTA cumpla con lo previsto en el numeral 3. *supra*, y nos proporcione copia de la instrucción aduanera correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis muestras de consideración y estima.

SAMUEL BENJAMÍN RODRÍGUEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Industria y Comercio

CIRCULAR No. DARA-SAT-235-2019

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DE TODA LA REPUBLICA**

**DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**



**ASUNTO: ACUERDO NÚMERO 066-2019 CONTIENE LA
ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS DEL CONTENIDO DEL EUR.1**

FECHA: JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019

En atención a los Oficios DDPMAR-173-2019, DDPMAR-188-2019 y Oficio 231-DGANT-SDE-2019, en los cuales remiten el Acuerdo N° 066-2019 Publicado en el Diario Oficial la Gaceta 35,017 del 08 de agosto del 2019, el cual tiene por objeto proporcionar orientación en la aplicación de las disposiciones relativas al CERTIFICADO DE ORIGEN EUR.1 en el marco del Acuerdo de Asociación Centroamerica - Unión Europea; en tal sentido se les remite el Acuerdo en referencia para resolver las dudas que pudieran surgir en el reconocimiento de los Certificados de Origen EUR.1.

Se adjunta el Acuerdo N° 066-2019 y Oficios en referencia.

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

WOF/RA/ME

OFICIO No. DARA-477-2019
Tegucigalpa, M.D.C. 07 agosto, 2019

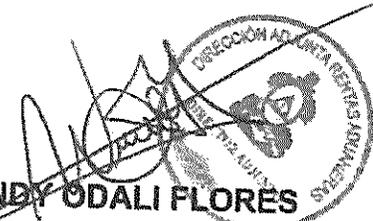
Designada Presidencial
MARIA ANTONIA RIVERA
Despacho Presidencial

Excelentísima Designada Presidencial:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta a Oficio **DDPMAR-173-2019**, respecto al documento adjunto para los fines pertinentes de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) a aplicarse para resolver las dudas que pudiera surgir en el reconocimiento de los Certificados de Origen EUR1.

Al respecto le informo que esta Dirección se apega a lo establecido en el Acuerdo 066-2019 en el artículo 10 que dice "El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y deberá aplicarse para resolver las dudas que pudieran surgir en el reconocimiento de los certificados de origen EUR1, por lo cual una vez publicada procederemos a su aplicación.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.



LIC. WENDY ODALI FLORES
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras

Cc. Emy Bautista. Comisionada Presidente COPRISAO
Marco Tulio Abadie. Comisionado Coprisao



CASA PRESIDENCIAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



*Paul ardon
para su desarrollo
y socialización
hnt
12/08/2019*

OFICIO DDPMAR-173-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de agosto de 2019

Licenciada

WENDY ODALI FLORES

Directora Adjunta de Rentas Aduaneras
Su Oficina

Estimada Licenciada Flores:

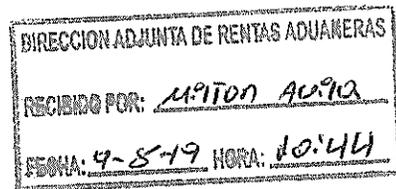
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia al Acuerdo número 066-2019 de fecha 02 de agosto del año en curso mediante el cual se describe que la Secretaría de Estado, en el Despacho de Desarrollo Económico tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada y la negociación y aplicación de los Tratados y Acuerdos de Comercio preferencial.

Al respecto se remite adjunto el documento para los fines pertinentes de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) a aplicarse para resolver las dudas que pudieran surgir en el reconocimiento de los Certificados de Origen EUR 1.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.



María Antonia Rivera
Designada Presidencial
Coordinadora del Gabinete Técnico de Simplificación



Cc: Eny Bautista, Comisionada Presidente COPRISAO
Marco Tulio Abadie, Comisionado COPRISAO

Raúl Ardón
Hacer Co 9'
conforme a ley
correspondiente
07/08/2019

Oficio No. 231-DGANT-SDE-2019

Tegucigalpa, M.D.C. 05 de agosto de 2019

Licenciada
WENDY FLORES
Directora
Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras
Su Oficina

Señora Directora:

Me permito dirigirme a Usted, para remitir la certificación del Acuerdo No. 066-2019 del 02 de agosto de 2019, correspondiente a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico las que tienen por objeto proporcionar orientación en la aplicación de las disposiciones relativas al Certificado EUR.1 en el marco del Acuerdo de Asociación Centroamérica - Unión Europea, lo anterior, para que esa institución proceda de conformidad con él mismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi consideración.


CESAR ANTONIO DÍAZ
Directora General de Administración y Negociación de Tratados



Cc: Abog. ALEJANDRA CHANG – Subsecretaria de Integración Económica y Comercio Exterior
Lic. RAÚL ARDÓN - Jefe del Departamento de Administración de Tratados
Archivo.

FP

DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS
RECIBIDO POR: MISTON AV.19
FECHA: 6-8-19 HORA: 9:22

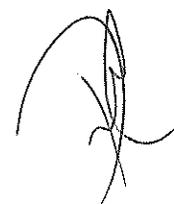
Recibido
Miguel
8/8/19
2:12 P.M.

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **Tegucigalpa MDC, 02 de Agosto de 2019 ACUERDO NÚMERO 066-2019 EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada y la negociación y aplicación de los Tratados y Acuerdos de Comercio Preferencial. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de junio de 2012 se suscribió el Acuerdo por el cual se establece una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (el Acuerdo de Asociación) aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Número 210-2012, entrando en vigor entre Honduras y la Unión Europea a partir del 01 de agosto de 2013. **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea garantiza el acceso preferencial a las mercancías originarias de los países Parte, que cumplen con la definición del concepto de “Productos Originarios” de conformidad con lo establecido en el Anexo II Relativo a la Definición del Concepto de Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa. **CONSIDERANDO:** Que para aplicar en forma más eficiente las disposiciones en materia de origen a las importaciones provenientes de la Unión Europea en el marco del Acuerdo de Asociación es necesario definir y establecer criterios que clarifiquen la normativa en aspectos tales como características y llenado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 y razones técnicas por las que puede ser rechazada una prueba de origen. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 210-2012 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece se designa a la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secretaría de Desarrollo Económico), como el ente a cargo de la implementación del Acuerdo de Asociación. **CONSIDERANDO:** Que las personas naturales y/o jurídicas que realizan importaciones provenientes de la Unión Europea al amparo del Acuerdo de Asociación incurren en la presentación de Certificados con errores recurrentes que implica su rechazo por la autoridad aduanera y la no concesión de las preferencias arancelarias a que de otra manera tendrían derecho y facilitaría el comercio de mercancías entre las Partes. **CONSIDERANDO:** Que en el marco de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación, específicamente en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen, con el objeto de proporcionar orientación sobre el contenido requerido en el certificado EUR.1., las Partes han elaborado y consensuado un documento para garantizar una interpretación armonizada y que estos errores menores no causen dificultades para la aceptación por las autoridades públicas competentes de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo No. 1 del Anexo II Relativo a la Definición del Concepto de Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa, se establece que la Autoridad Pública Competente en Honduras para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, para otorgar el carácter de exportador autorizado y para la verificación de las pruebas de origen, será la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo No. 27 del Anexo II Relativo a la Definición del Concepto de Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa, se establece que la existencia de pequeñas discordancias presentadas en una declaración de origen no supondrá la invalidez de dicha prueba cuando la declaración tenga como finalidad el cumplimiento de las formalidades necesarias, al igual que errores de forma evidentes no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos, se establece que un defecto de forma solo determinara como nulo un acto cuando este carezca de requisitos formales e indispensables para su fin. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 7 numeral 2; 36 numeral 8; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM 018-2014; 2 del Decreto 210-2012 y demás aplicables del Acuerdo de Asociación; **ACUERDA: ARTICULO 1:** Adoptar, para su observancia y aplicación, las disposiciones elaboradas y consensuadas en el marco de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación Centroamerica-Union Europea por el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen y cuyo objeto es proporcionar orientación a los usuarios en general sobre el contenido requerido en el certificado EUR.1, facilitando tales disposiciones una interpretación armonizada para que los errores menores no causen dificultades para la aceptación por las autoridades públicas competentes de los certificados de circulación de mercancías EUR.1. **ARTICULO 2:** El vaciado de la información en los Certificados EUR.1 deberá realizarse de conformidad a las disposiciones siguientes:



- a) el certificado de circulación de mercancías EUR.1 debe contener un número de serie para facilitar su identificación, normalmente compuesto por letra(s) y números b) el certificado de circulación de mercancías EUR.1 puede variar, en la redacción o la colocación de las notas de pie de página, dependiendo de la autoridad pública competente emisora, con respecto al ejemplar contenido en el Apéndice 3 (Muestras de certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de un certificado de circulación de mercancías EUR.1) al Anexo II (En relación con la definición del concepto de "Productos Originarios" y los Métodos de Cooperación Administrativa) del acuerdo, puede aceptarse como prueba de origen, si: (i) las variaciones no modifican la información requerida en cada casilla; y (ii) las autoridades públicas competentes de las Partes se han proporcionado mutuamente los diferentes ejemplares del certificado a través de la Comisión Europea y notificada a los coordinadores de la Parte IV de este acuerdo¹. c) se deberán especificar los datos completos del exportador de la mercancía (nombre, dirección completa y actualizada y país donde se origina la exportación). d) se debe indicar en el Certificado utilizado los intercambios preferenciales son entre Centroamérica; Unión Europea o UE² Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM. e) la casilla 3 (Destinatario) es de uso opcional. En caso de llenarse deberá indicarse los datos del destinatario, nombre, dirección completa y actualizada y país de destino. f) en la casilla 4 se deberá especificar el país, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos: Centroamérica; Unión Europea o UE³; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM. g) en la casilla 5 se debe especificar el país, grupo de países o territorio de la parte importadora al que se destinan las mercancías, Centroamérica; Unión Europea o UE⁴; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM. h) la casilla 6, Detalles del Transporte es de uso opcional. En caso de llenarse podrá indicarse el medio de transporte y números de guía aérea o conocimiento de embarque, con los nombres de las respectivas compañías de transporte. i) La casilla 7, observaciones deberá utilizarse en los siguientes casos: a) En el caso de un certificado expedido con posterioridad a la exportación de la mercancías, de acuerdo con el Artículo 16 del Anexo II del Acuerdo, en esta casilla se deberá indicar: "EXPEDIDO A POSTERIORI". Adicionalmente en el caso establecido en el Artículo 16.1 (b) del Anexo II, si el número de certificado de circulación EUR 1 no se aceptó en la importación por razones técnicas, se indica en esta casilla: "EUR.1 N ° ..." c) Cuando se trate de un Certificado duplicado expedido de acuerdo con el Artículo 17 del Anexo II del Acuerdo, se deberá indicar: "DUPLICADO" en uno de los idiomas establecidos en el acuerdo y la fecha original de la expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1. b) En el caso de acumulación de origen con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, se deberá indicar: "acumulación con (nombre del país)", de conformidad con establecido en el Artículo 3 del Anexo II del Acuerdo. d) Cuando un producto está cubierto por una norma de origen objeto de contingentes, se deberá indicar: "Producto originario de conformidad con el apéndice 2A del anexo II (Relativo a la definición del concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa)" f) En otros casos en los que se pueda considerar útil para aclarar información sobre el certificado de circulación EUR.1 j) Para la casilla 8: Número de orden; Marcas y numeración; Número y tipo de los bultos; descripción de la mercancías se debe proporcionar una descripción de los bienes, de acuerdo con la descripción proporcionada en la factura y proporcionar otra información como el número de pedido o artículo; marcas y numeración; número y tipo de paquetes (paletas, cajas, bolsas, rollos, barriles, sacos, etc.). Se puede proporcionar una descripción general de los bienes siempre que esté relacionada con la descripción específica que se encuentra en la factura y que exista un vínculo inequívoco entre el documento de importación y el certificado de circulación EUR.1. En este caso, el número de la factura se indicará en esta casilla. En cualquier caso, la clasificación arancelaria debe indicarse al menos a nivel de encabezado (código de cuatro dígitos) bajo el Sistema Armonizado. Si los productos no están empaquetados, indicar el número de artículos o "en bulto" según corresponda. La descripción de los productos debe ir precedida por un número de orden o de ítem, sin dejar líneas o espacios en blanco y no debe haber espacios en blanco entre los productos especificados en el certificado. Si la casilla no está completamente llena, se debe trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y se debe cruzar el espacio vacío de tal manera que sea imposible cualquier añadido posterior.



Cuando la casilla no sea suficiente para permitir la especificación de los detalles necesarios para identificar los productos, particularmente en el caso de grandes envíos, el exportador puede especificar los productos relacionados con el certificado en las facturas adjuntas de los productos y, si es necesario, documentos comerciales adicionales en condición que: (i) los números de factura se muestran en la casilla 10 del certificado de circulación EUR.1; (ii) las facturas y, cuando corresponda, documentos comerciales adicionales se adjuntan firmemente al certificado previo a su presentación en aduanas; y (iii) las autoridades aduaneras han sellado la factura y los documentos comerciales adicionales, adjuntándolos oficialmente a los certificados. k) en la Casilla 9: Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.) se deberá especificar la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.) de cada una las mercancías detalladas en la casilla 8 o por separado para cada mercancía (partida del Sistema Armonizado). l) la casilla 10 Facturas es de uso opcional. En caso de llenarse deberá indicarse la fecha y el número de la factura o facturas. m) la casilla 11 es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente, según corresponda en cada país, encargada de la expedición del certificado. n) la casilla 12 es de uso exclusivo del exportador o su representante autorizado. Deberá registrar el lugar y fecha en que se elabore el certificado y ser firmado por el exportador o su representante autorizado. El exportador o su representante autorizado pueden firmar físicamente o una Parte puede permitirles firmar digitalmente el certificado EUR.1. Al firmar el formulario el exportador o su representante autorizado declaran que las mercancías califican según las disposiciones del Acuerdo UE-Centroamérica. o) La casilla 13 y casilla 14 Solicitud y Resultado de la verificación son para uso exclusivo de las autoridades de aduanas o autoridades públicas competentes en cada país, según corresponda, para fines de verificación. En relación a los Documentos que acompañan a un certificado de circulación EUR.1 Artículo 15 (3), una factura de las mercancías exportadas de preferencia del territorio de una de las Partes y acompañando al certificado de circulación de mercancías EUR. 1 puede extenderse en un tercer país. Para los propósitos de las autoridades competentes que emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1, se considera que la exportación ha sido efectuada o garantizada Artículo 15.7 mediante la presentación de la declaración de exportación por parte del exportador y su aceptación por la autoridad aduanera. **ARTICULO 3:** Serán consideradas razones técnicas de rechazo de un certificado. Un certificado de circulación de mercancías EUR. 1 puede ser rechazado por razones técnicas debido a que no se realizó de la manera prescrita. Estos son casos que pueden dar lugar a una presentación posterior del certificado respaldado retrospectivamente e incluyen, a modo de ejemplo, lo siguiente: a) el certificado de circulación de mercancías EUR.1 se ha extendido en una forma diferente a la prescrita (por ejemplo, sin fondo de técnica de grabado, difiere significativamente del modelo en tamaño o color; no tiene número de serie; no está impreso en uno de los idiomas oficialmente prescritos); b) una de las casillas obligatorias (por ejemplo, la casilla 4 en el EUR.1) no se ha completado; c) el certificado de circulación de mercancías EUR.1 está avalado por una autoridad no competente de una Parte; d) el sello utilizado es uno que no ha sido notificado; e) la fecha establecida en la casilla 11 es anterior a la fecha indicada en la casilla 12; f) el certificado de circulación de mercancías EUR.1 no ha sido sellado o firmado (casilla 11); g) el certificado de circulación de mercancías EUR.1 presentado es una copia o fotocopia del original; h) la entrada en las casillas 2 o 5 se refiere a un país que no pertenece al Acuerdo; i) la línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y el espacio vacío atravesado no se dibuja en el cuadro 8. **ARTICULO 4:** En función de lo inmediato precedente se podrán tomar acciones tales como que el documento deberá marcarse como 'Documento no aceptado' en uno de los idiomas oficiales del Acuerdo de Asociación, indicando la razón o razones en el certificado o en otro documento emitido por las autoridades aduaneras. El certificado y, cuando corresponda, el otro documento, se devuelve al importador para que pueda obtener un nuevo documento emitido de forma retrospectiva. Sin embargo, las autoridades aduaneras pueden guardar una fotocopia del documento rechazado para los fines de la verificación o si tienen motivos para sospechar un fraude. No obstante, lo anterior, los errores menores, las discrepancias u omisiones en el llenado de un certificado de circulación EUR.1, no se deben considerar como motivos técnicos que justifiquen su rechazo, ya que no impiden la adquisición y apreciación de la información relevante contenida en la prueba de origen. A modo de ejemplo, los siguientes casos no se considerarán razones técnicas para el rechazo: a) errores de escritura, cuando no hay duda sobre la exactitud de la información proporcionada en una o más casillas de un certificado de circulación EUR.1, b) la información proporcionada excede el espacio disponible de cualquier casilla individual, c) una o más casillas son llenadas con un sello, siempre que se incluya toda la información requerida (por ejemplo, las firmas deben ser escritas a mano),



d) la medida de unidad utilizada en la casilla 9 no corresponde a la medida de unidad indicada en la factura correspondiente (por ejemplo: kilos en el certificado de circulación EUR.1 y metros cuadrados en la factura), e) no hay información sobre el documento de exportación, en referencia a la casilla 11, donde las regulaciones del país o territorio exportador no requieren la inclusión de dicha información, f) la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 no aparece en la línea de la casilla 11 prescrita, pero está claramente indicada en esa casilla (por ejemplo, como parte del sello oficial utilizado por las autoridades competentes para aprobar el certificado).g) las casillas opcionales 3, 6, 7 y 10 no están llenadas. **ARTICULO 5:** Si la factura se extiende en un tercer país, la declaración de la factura puede aparecer en la misma factura o en cualquier otro documento comercial emitido en el territorio de la Parte exportadora, que describe los productos en cuestión con suficiente detalle para permitir que se identifiquen como de conformidad con el anexo II. En tal caso, el exportador de las mercancías debe estar identificado en el documento en el que se encuentra la declaración de origen. Además, se aplicarán las siguientes pautas: a) Cuando una factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial⁵, incluya productos originarios y no originarios, deben identificarse como tales en estos documentos; b) Se acepta una declaración de factura llenada en el dorso de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial. **ARTICULO 6:** El precio franco de fábrica se puede utilizar como la base de valor para decidir cuándo se puede utilizar una declaración de factura en lugar de un certificado de circulación EUR.1 en referencia al límite de valor establecido en el Apéndice 6 del Anexo III. Si el precio franco fábrica se utiliza como base de valor, el país importador aceptará las declaraciones de facturas hechas por referencia. En los casos en que no exista precio de fábrica debido a que el envío se entrega de forma gratuita, el valor en aduana establecido por las autoridades del país de importación se considerará la base del límite de valor. **ARTICULO 7:** El término "exportador" se refiere a personas o empresas, independientemente de que sean productores o comerciantes, siempre que cumplan con todas las demás disposiciones del Anexo II del Acuerdo. El estatus del exportador autorizado se puede otorgar solo después de que un exportador haya presentado una solicitud por escrito. Al examinar esto, las autoridades públicas competentes deben prestar especial atención a los siguientes puntos: - si el exportador exporta regularmente; - si el exportador está, en algún momento, en condiciones de proporcionar evidencia de origen para los bienes a exportar. Al respecto, es necesario considerar si el exportador conoce las normas de origen vigentes y está en posesión de todos los documentos que acrediten el origen; - sí, en base a su historial exportador, el exportador ofrece garantías suficientes con respecto al estado originario de las mercancías y la capacidad de cumplir con todas las obligaciones resultantes; y Una vez que se ha emitido una autorización, los exportadores deben:- comprometerse a emitir declaraciones de facturas solo para los productos para los cuales tienen todas las pruebas o elementos contables necesarios en el momento de la emisión; - asumir toda la responsabilidad por la forma en que se usa la autorización, en particular por declaraciones de origen incorrectas u otro uso incorrecto de la autorización;- asumir la responsabilidad de garantizar que la persona en la empresa responsable de completar las declaraciones de facturas conozca y comprenda las reglas de origen; - comprometerse a conservar todos los documentos de pruebas de origen por un período de al menos tres años a partir de la fecha en que se realizó la declaración; - comprometerse a presentar pruebas de origen a la autoridad pública competente en cualquier momento y permitir las inspecciones por parte de esta autoridad en cualquier momento. La autoridad pública competente debe llevar a cabo controles regulares sobre los exportadores aprobados. Estos controles deben garantizar el cumplimiento continuo del uso de la autorización y se pueden llevar a cabo en intervalos determinados, si es posible, sobre la base de criterios de análisis de riesgo. Las autoridades públicas competentes de las Partes deben notificar a la Comisión de la Unión Europea el sistema de numeración nacional utilizado para designar a los exportadores autorizados. La Comisión de la Unión Europea transmitirá la información a las autoridades aduaneras de los demás países. **ARTICULO 8:** La prueba de origen se considerará inaplicable y se negará el trato arancelario preferencial sin verificación cuando - la prueba de origen (certificado de circulación EUR.1) ha sido emitida por un país que no pertenece al Acuerdo; - la descripción de las mercancías en la casilla 8 del certificado de circulación EUR.1 se refiere a mercancías distintas de las presentadas;

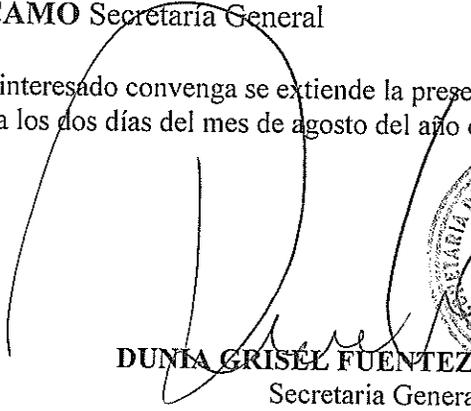


- la prueba de origen (certificado de circulación EUR.1) contiene borrados o palabras escritas una sobre otra que no están inicializadas ni respaldadas; - el plazo para la prueba de origen (Certificado de circulación EUR.1) ha expirado por razones distintas a las cubiertas en el Acuerdo (por ejemplo, circunstancias excepcionales), excepto cuando los bienes se presentaron antes de la expiración del plazo. La prueba de origen debe estar marcada como "INAPLICABLE" y ser retenida por las autoridades aduaneras a las que se presentó para evitar cualquier intento de uso posterior. Sin perjuicio de las acciones legales iniciadas de acuerdo con la legislación interna, las autoridades aduaneras del país importador informarán, cuando corresponda, a las autoridades aduaneras o públicas competentes del país de exportación sobre la denegación sin demora. Para la aplicación de las preferencias arancelarias, el Servicio Aduanero tratará lo que considere errores en el llenado del certificado de origen EUR.1 de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, tomando en cuenta además que un error de forma es aquel que corresponde a formalidades no esenciales del vaciado de la información del certificado, la cual no genera duda en cuanto al origen de la mercancía y no conlleva nulidad diferente al error que podría alterar sustancialmente la cuestión principal, como ser el origen de las mercancías. **ARTICULO 9:** No deberá ser motivo de rechazo ni considerarse duda razonable cuando en la casilla número 2 y/o casilla número 4 de un Certificado de Origen o en una Declaración en Factura se utilicen los términos C.E.; E.C.; C.E.E y demás que se encuentren establecidos en la tabla siguiente y que contiene los términos que se refieren inequívocamente a la Unión Europea.

Idioma	UE	Unión Europea (UE)
BG	EC	Европейски съюз (EC)
CS	EU	Evropská unie
DA	EU	Den Europæiske Union
DE	EU	Europäische Union
EL	EE	Ευρωπαϊκή Ένωση
EN	EU	European Union
ES	UE	Unión Europea
ET	EL	Euroopa Liit
FI	EU	Euroopan unioni
FR	UE	Union européenne
HR	EU	Europska unija
HU	EU	Európai Unió
IT	UE	Unione europea
LT	ES	Europos Sąjunga
LV	ES	Eiropas Savienība
MT	UE	Unjoni Ewropea
NL	EU	Europese Unie
PL	UE	Unia Europejska
PT	UE	União Europeia
RO	UE	Uniunea Europeană
SK	EÚ	Európska únia
SL	EU	Evropska unija
SV	EU	Europeiska unionen

ARTICULO 10: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y deberá aplicarse para resolver las dudas que pudieran surgir en el reconocimiento de los certificados de origen EUR.1. Remítase copia del presente Acuerdo a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras para los efectos legales correspondientes. **ARNALDO CASTILLO** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO** Secretaria General

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio, del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO
Secretaria General



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,017

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO NÚMERO 066-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de agosto de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico tiene como competencia lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada y la negociación y aplicación de los Tratados y Acuerdos de Comercio Preferencial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2012 se suscribió el Acuerdo por el cual se establece una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (el Acuerdo de Asociación) aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Número 210-2012, entrando en vigor entre Honduras y la Unión Europea a partir del 01 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea garantiza el acceso preferencial a las mercancías originarias de los países Parte, que cumplen con la definición del concepto de "Productos Originarios" de conformidad con lo establecido en el Anexo

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Acuerdo número 066-2019

A. 1 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

II Relativo a la Definición del Concepto de Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa.

CONSIDERANDO: Que para aplicar en forma más eficiente las disposiciones en materia de origen a las importaciones provenientes de la Unión Europea en el marco del Acuerdo de Asociación es necesario definir y establecer criterios que clarifiquen la normativa en aspectos tales como características y llenado del Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 y razones técnicas por las que puede ser rechazada una prueba de origen.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 210-2012 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece se designa a la Secretaría de Industria y Comercio (ahora Secretaría de Desarrollo Económico), como el ente a cargo de la implementación del Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que las personas naturales y/o jurídicas que realizan importaciones provenientes de la Unión Europea al amparo del Acuerdo de Asociación incurrir en la presentación de Certificados con errores

recurrentes que implica su rechazo por la autoridad aduanera y la no concesión de las preferencias arancelarias a que de otra manera tendrían derecho y facilitaría el comercio de mercancías entre las Partes.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación, específicamente en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen, con el objeto de proporcionar orientación sobre el contenido requerido en el certificado EUR.1., las Partes han elaborado y consensuado un documento para garantizar una interpretación armonizada y que estos errores menores no causen dificultades para la aceptación por las autoridades públicas competentes de los certificados de circulación de mercancías EUR.1

CONSIDERANDO: Que en el Artículo No. 1 del Anexo II Relativo a la Definición del Concepto de Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa, se establece que la Autoridad Pública Competente en Honduras para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, para otorgar el carácter de exportador autorizado y para la verificación de las pruebas de origen, será la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo No. 27 del Anexo II Relativo a la Definición del Concepto de Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa, se establece que la existencia de pequeñas discordancias presentadas en una declaración de origen no supondrá la invalidez de dicha prueba cuando la declaración tenga como finalidad el cumplimiento de las formalidades necesarias, al igual que errores de forma evidentes no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos, se establece que un defecto de forma sólo determinará como nulo un acto cuando este carezca de requisitos formales e indispensables para su fin.

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 7 numeral 2; 36 numeral 8; 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM 018-2014; 2 del Decreto 210-2012 y demás aplicables del Acuerdo de Asociación;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Adoptar, para su observancia y aplicación, las disposiciones elaboradas y consensuadas en el marco de la institucionalidad del Acuerdo de Asociación Centroamericana-Union Europea por el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen y cuyo objeto es proporcionar orientación a los usuarios en general sobre el contenido requerido en el certificado EUR.1, facilitando tales disposiciones una interpretación armonizada para que los errores menores no causen dificultades para la aceptación por las autoridades públicas competentes de los certificados de circulación de mercancías EUR.1.

ARTICULO 2: El vaciado de la información en los Certificados EUR.1 deberá realizarse de conformidad a las disposiciones siguientes:

- a) El certificado de circulación de mercancías EUR.1 debe contener un número de serie para facilitar su identificación, normalmente compuesto por letra(s) y números

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- b) El certificado de circulación de mercancías EUR.1 puede variar, en la redacción o la colocación de las notas de pie de página, dependiendo de la autoridad pública competente emisora, con respecto al ejemplar contenido en el Apéndice 3 (Muestras de certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de un certificado de circulación de mercancías EUR.1) al Anexo II (En relación con la definición del concepto de "Productos Originarios" y los Métodos de Cooperación Administrativa) del acuerdo, puede aceptarse como prueba de origen, si:
- (i) Las variaciones no modifican la información requerida en cada casilla; y,
 - (ii) Las autoridades públicas competentes de las Partes se han proporcionado mutuamente los diferentes ejemplares del certificado a través de la Comisión Europea y notificada a los coordinadores de la Parte IV de este acuerdo .
- c) Se deberán especificar los datos completos del exportador de la mercancía (nombre, dirección completa y actualizada y país donde se origina la exportación).
- d) Se debe indicar en el Certificado utilizado los intercambios preferenciales son entre Centroamérica; Unión Europea o UE² Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.
- e) La casilla 3 (Destinatario) es de uso opcional. En caso de llenarse deberá indicarse los datos del destinatario, nombre, dirección completa y actualizada y país de destino.
- f) En la casilla 4 se deberá especificar el país, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos: Centroamérica; Unión Europea o UE³; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.
- g) En la casilla 5 se debe especificar el país, grupo de países o territorio de la parte importadora al que se destinan las mercancías, Centroamérica; Unión Europea o UE⁴; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.
- h) La casilla 6, Detalles del Transporte es de uso opcional. En caso de llenarse podrá indicarse el medio de transporte y números de guía aérea o conocimiento de embarque, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- i) La casilla 7, observaciones deberá utilizarse en los siguientes casos:
- a) En el caso de un certificado expedido con posterioridad a la exportación de la mercancías, de acuerdo con el Artículo 16 del Anexo II del Acuerdo, en esta casilla se deberá indicar: "EXPEDIDO A POSTERIORI". Adicionalmente en el caso establecido en el Artículo 16.1 (b) del Anexo II, si el número de certificado de circulación EUR 1 no se aceptó en la importación por razones técnicas, se indica en esta casilla: "EUR.1 N°. ...".
 - c) Cuando se trate de un Certificado duplicado expedido de acuerdo con el Artículo 17 del Anexo II del Acuerdo, se deberá indicar: "DUPLICADO" en uno de los idiomas establecidos en el acuerdo y la fecha original de la expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1.
 - b) En el caso de acumulación de origen con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, se deberá indicar: "acumulación con (nombre del país)", de conformidad con establecido en el Artículo 3 del Anexo II del Acuerdo.
 - d) Cuando un producto está cubierto por una norma de origen objeto de contingentes, se deberá indicar: "Producto originario de conformidad con el apéndice 2A del anexo II (Relativo a la definición del concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa)"

- f) En otros casos en los que se pueda considerar útil para aclarar información sobre el certificado de circulación EUR. 1.
- j) Para la casilla 8: Número de orden; Marcas y numeración; Número y tipo de los bultos; descripción de la mercancías se debe proporcionar una descripción de los bienes, de acuerdo con la descripción proporcionada en la factura y proporcionar otra información como el número de pedido o artículo; marcas y numeración; número y tipo de paquetes (paletas, cajas, bolsas, rollos, barriles, sacos, etc.). Se puede proporcionar una descripción general de los bienes siempre que esté relacionada con la descripción específica que se encuentra en la factura y que exista un vínculo inequívoco entre el documento de importación y el certificado de circulación EUR.1. En este caso, el número de la factura se indicará en esta casilla. En cualquier caso, la clasificación arancelaria debe indicarse al menos a nivel de encabezado (código de cuatro dígitos) bajo el Sistema Armonizado.

Si los productos no están empaquetados, indicar el número de artículos o "en bulto" según corresponda.

La descripción de los productos debe ir precedida por un número de orden o de ítem, sin dejar líneas o espacios en blanco y no debe haber espacios en blanco entre los productos especificados en el certificado. Si la casilla no está completamente llena, se debe trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y se debe cruzar el espacio vacío de tal manera que sea imposible cualquier añadido posterior.

Cuando la casilla no sea suficiente para permitir la especificación de los detalles necesarios para identificar los productos, particularmente en el caso de grandes envíos, el exportador puede especificar los productos relacionados con el certificado en las facturas adjuntas de los productos y, si es necesario, documentos comerciales adicionales en condición que:

- (i) Los números de factura se muestran en la casilla 10 del certificado de circulación EUR.1;
- (ii) Las facturas y, cuando corresponda, documentos comerciales adicionales se adjuntan firmemente al certificado previo a su presentación en aduanas; y,
- (iii) Las autoridades aduaneras han sellado la factura y los documentos comerciales adicionales, adjuntándolos oficialmente a los certificados.

- k) En la Casilla 9: Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.) se deberá especificar la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.) de cada una las mercancías detalladas en la casilla 8 o por separado para cada mercancía (partida del Sistema Armonizado).
- l) La casilla 10 Facturas es de uso opcional. En caso de llenarse deberá indicarse la fecha y el número de la factura o facturas.
- m) La casilla 11 es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente, según corresponda en cada país, encargada de la expedición del certificado.
- n) La casilla 12 es de uso exclusivo del exportador o su representante autorizado. Deberá registrar el lugar y fecha en que se elabore el certificado y ser firmado por el exportador o su representante autorizado.

El exportador o su representante autorizado pueden firmar físicamente o una Parte puede permitirles firmar digitalmente el certificado EUR.1.

Al firmar el formulario el exportador o su representante autorizado declaran que las mercancías califican según las disposiciones del Acuerdo UE-Centroamérica.

- o) La casilla 13 y casilla 14 Solicitud y Resultado de la verificación son para uso exclusivo de las autoridades de aduanas o autoridades públicas competentes en cada país, según corresponda, para fines de verificación.

En relación a los Documentos que acompañan a un certificado de circulación EUR.1 Artículo 15 (3), una factura de las

mercancías exportadas de preferencia del territorio de una de las Partes y acompañando al certificado de circulación de mercancías EUR. 1 puede extenderse en un tercer país.

Para los propósitos de las autoridades competentes que emitirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1, se considera que la exportación ha sido efectuada o garantizada Artículo 15.7 mediante la presentación de la declaración de exportación por parte del exportador y su aceptación por la autoridad aduanera.

ARTÍCULO 3: Serán consideradas razones técnicas de rechazo de un certificado.

Un certificado de circulación de mercancías EUR. 1 puede ser rechazado por razones técnicas debido a que no se realizó de la manera prescrita. Estos son casos que pueden dar lugar a una presentación posterior del certificado respaldado retrospectivamente e incluyen, a modo de ejemplo, lo siguiente:

- a) El certificado de circulación de mercancías EUR.1 se ha extendido en una forma diferente a la prescrita (por ejemplo, sin fondo de técnica de grabado, difiere significativamente del modelo en tamaño o color; no tiene número de serie; no está impreso en uno de los idiomas oficialmente prescritos);
- b) Una de las casillas obligatorias (por ejemplo, la casilla 4 en el EUR.1) no se ha completado;
- c) El certificado de circulación de mercancías EUR.1 está avalado por una autoridad no competente de una Parte;
- d) El sello utilizado es uno que no ha sido notificado;
- e) La fecha establecida en la casilla 11 es anterior a la fecha indicada en la casilla 12;
- f) El certificado de circulación de mercancías EUR.1 no ha sido sellado o firmado (casilla 11);

- g) El certificado de circulación de mercancías EUR.1 presentado es una copia o fotocopia del original;
- h) La entrada en las casillas 2 ó 5 se refiere a un país que no pertenece al Acuerdo;
- i) La línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y el espacio vacío atravesado no se dibuja en el cuadro 8.

ARTÍCULO 4: En función de lo inmediato precedente se podrán tomar acciones tales como que el documento deberá marcarse como 'Documento no aceptado' en uno de los idiomas oficiales del Acuerdo de Asociación, indicando la razón o razones en el certificado o en otro documento emitido por las autoridades aduaneras. El certificado y, cuando corresponda, el otro documento, se devuelve al importador para que pueda obtener un nuevo documento emitido de forma retrospectiva. Sin embargo, las autoridades aduaneras pueden guardar una fotocopia del documento rechazado para los fines de la verificación o si tienen motivos para sospechar un fraude.

No obstante, lo anterior, los errores menores, las discrepancias u omisiones en el llenado de un certificado de circulación EUR.1, no se deben considerar como motivos técnicos que justifiquen su rechazo, ya que no impiden la adquisición y apreciación de la información relevante contenida en la prueba de origen. A modo de ejemplo, los siguientes casos no se considerarán razones técnicas para el rechazo:

- a) Errores de escritura, cuando no hay duda sobre la exactitud de la información proporcionada en una o más casillas de un certificado de circulación EUR.1,
- b) La información proporcionada excede el espacio disponible de cualquier casilla individual,
- c) Una o más casillas son llenadas con un sello, siempre que se incluya toda la información requerida (por ejemplo, las firmas deben ser escritas a mano),
- d) La medida de unidad utilizada en la casilla 9 no corresponde a la medida de unidad indicada en la

factura correspondiente (por ejemplo: kilos en el certificado de circulación EUR.1 y metros cuadrados en la factura),

c) No hay información sobre el documento de exportación, en referencia a la casilla 11, donde las regulaciones del país o territorio exportador no requieren la inclusión de dicha información,

f) La fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 no aparece en la línea de la casilla 11 prescrita, pero está claramente indicada en esa casilla (por ejemplo, como parte del sello oficial utilizado por las autoridades competentes para aprobar el certificado).

g) Las casillas opcionales 3, 6, 7 y 10 no están llenadas.

ARTÍCULO 5: Si la factura se extiende en un tercer país, la declaración de la factura puede aparecer en la misma factura o en cualquier otro documento comercial emitido en el territorio de la Parte exportadora, que describe los productos en cuestión con suficiente detalle para permitir que se identifiquen como de conformidad con el anexo II. En tal caso, el exportador de las mercancías debe estar identificado en el documento en el que se encuentra la declaración de origen.

Además, se aplicarán las siguientes pautas:

a) Cuando una factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial⁵, incluya productos originarios y no originarios, deben identificarse como tales en estos documentos;

b) Se acepta una declaración de factura llenada en el dorso de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial.

ARTÍCULO 6: El precio franco de fábrica se puede utilizar como la base de valor para decidir cuándo se puede utilizar

una declaración de factura en lugar de un certificado de circulación EUR.1 en referencia al límite de valor establecido en el Apéndice 6 del Anexo III. Si el precio franco fábrica se utiliza como base de valor, el país importador aceptará las declaraciones de facturas hechas por referencia.

En los casos en que no exista precio de fábrica debido a que el envío se entrega de forma gratuita, el valor en aduana establecido por las autoridades del país de importación se considerará la base del límite de valor.

ARTÍCULO 7: El término "exportador" se refiere a personas o empresas, independientemente de que sean productores o comerciantes, siempre que cumplan con todas las demás disposiciones del Anexo II del Acuerdo.

El estatus del exportador autorizado se puede otorgar sólo después de que un exportador haya presentado una solicitud por escrito. Al examinar esto, las autoridades públicas competentes deben prestar especial atención a los siguientes puntos:

- si el exportador exporta regularmente;
- si el exportador está, en algún momento, en condiciones de proporcionar evidencia de origen para los bienes a exportar. Al respecto, es necesario considerar si el exportador conoce las normas de origen vigentes y está en posesión de todos los documentos que acrediten el origen;
- sí, en base a su historial exportador, el exportador ofrece garantías suficientes con respecto al estado originario de las mercancías y la capacidad de cumplir con todas las obligaciones resultantes; y,

Una vez que se ha emitido una autorización, los exportadores deben:

- comprometerse a emitir declaraciones de facturas sólo para los productos para los cuales tienen todas las pruebas o elementos contables necesarios en el momento de la emisión;

- asumir toda la responsabilidad por la forma en que se usa la autorización, en particular por declaraciones de origen incorrectas u otro uso incorrecto de la autorización;
- asumir la responsabilidad de garantizar que la persona en la empresa responsable de completar las declaraciones de facturas conozca y comprenda las reglas de origen;
- comprometerse a conservar todos los documentos de pruebas de origen por un período de al menos tres años a partir de la fecha en que se realizó la declaración;
- comprometerse a presentar pruebas de origen a la autoridad pública competente en cualquier momento y permitir las inspecciones por parte de esta autoridad en cualquier momento.

La autoridad pública competente debe llevar a cabo controles regulares sobre los exportadores aprobados. Estos controles deben garantizar el cumplimiento continuo del uso de la autorización y se pueden llevar a cabo en intervalos determinados, si es posible, sobre la base de criterios de análisis de riesgo.

Las autoridades públicas competentes de las Partes deben notificar a la Comisión de la Unión Europea el sistema de numeración nacional utilizado para designar a los exportadores autorizados. La Comisión de la Unión Europea transmitirá la información a las autoridades aduaneras de los demás países.

ARTÍCULO 8: La prueba de origen se considerará inaplicable y se negará el trato arancelario preferencial sin verificación cuando

- La prueba de origen (certificado de circulación EUR.1) ha sido emitida por un país que no pertenece al Acuerdo;

- La descripción de las mercancías en la casilla 8 del certificado de circulación EUR.1 se refiere a mercancías distintas de las presentadas;
- La prueba de origen (certificado de circulación EUR.1) contiene borrados o palabras escritas una sobre otra que no están inicializadas ni respaldadas;
- El plazo para la prueba de origen (Certificado de circulación EUR.1) ha expirado por razones distintas a las cubiertas en el Acuerdo (por ejemplo, circunstancias excepcionales), excepto cuando los bienes se presentaron antes de la expiración del plazo.

La prueba de origen debe estar marcada como "INAPLICABLE" y ser retenida por las autoridades aduaneras a las que se presentó para evitar cualquier intento de uso posterior. Sin perjuicio de las acciones legales iniciadas de acuerdo con la legislación interna, las autoridades aduaneras del país importador informarán, cuando corresponda, a las autoridades aduaneras o públicas competentes del país de exportación sobre la denegación sin demora.

Para la aplicación de las preferencias arancelarias, el Servicio Aduanero tratará lo que considere errores en el llenado del certificado de origen EUR.1 de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, tomando en cuenta además que un error de forma es aquel que corresponde a formalidades no esenciales del vaciado de la información del certificado, la cual no genera duda en cuanto al origen de la mercancía y no conlleva nulidad diferente al error que podría alterar sustancialmente la cuestión principal, como ser el origen de las mercancías.

ARTÍCULO 9: No deberá ser motivo de rechazo ni considerarse duda razonable cuando en la casilla número 2 y/o casilla número 4 de un Certificado de Origen o en una Declaración en Factura se utilicen los términos C.E.; E.C.; C.E.E y demás que se encuentren establecidos en la tabla siguiente y que contiene los términos que se refieren inequívocamente a la Unión Europea.

Idioma	UE	Unión Europea (UE)
BG	EC	Европейски съюз (EC)
CS	EU	Evropská unie
DA	EU	Den Europæiske Union
DE	EU	Europäische Union
EL	EE	Ευρωπαϊκή Ένωση
EN	EU	European Union
ES	UE	Unión Europea
ET	EL	Euroopa Liit
FI	EU	Euroopan unioni
FR	UE	Union européenne
HR	EU	Europska unija
HU	EU	Európai Unió
IT	UE	Unione europea
LT	ES	Europos Sąjunga
LV	ES	Eiropas Savienība
MT	UE	Unjoni Ewropea
NL	EU	Europese Unie
PL	UE	Unia Europejska
PT	UE	União Europeia
RO	UE	Uniunea Europeană
SK	EU	Európska únia
SL	EU	Evropska unija
SV	EU	Europeiska unionen

ARTÍCULO 10: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y deberá aplicarse para resolver las dudas que pudieran surgir en el reconocimiento de los certificados de origen EUR.1. Remítase copia del presente Acuerdo a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras para los efectos legales correspondientes.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General